



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador a las once horas del día dieciocho de agosto de dos mil diecisiete.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-IV-05-2016** ha sido instruido en contra de los señores: Lic. **MAURICIO ALFREDO PADILLA FLORES**, Director CENADE, con un sueldo mensual de TRES MIL DOLARES (\$3,000.00); **DANIEL HUMBERTO MARTÍNEZ CORTEZ**, Encargado de Transporte y Distribución de Cupones de Combustible del Levantamiento y Registro de Personas que Consumen gas Licuado del Petróleo y no Consumen Energía Eléctrica, con un sueldo mensual de SETECIENTOS DOLARES (\$700.00); Arq. **REINA ELIZABETH GARCÍA SIGARÁN**, Gerente Administrativo CENADE, con un sueldo mensual de DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES (\$2,266.00); e Ing. **EDGARD ALFREDO MARTÍNEZ VÁSQUEZ**, Asistente de Gerencia Administrativa CENADE, con un sueldo mensual de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES (\$1,250.00), por sus actuaciones según **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL USO DE VEHÍCULOS Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE POR EL CENTRO DE ATENCIÓN POR DEMANDA (CENADE), DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA (MINEC)**, correspondiente al periodo del **uno de abril de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce**, practicado por la Dirección de Auditoria Siete de esta Institución; conteniendo Un Reparó, en concepto de Responsabilidad Patrimonial y Administrativa.

Han intervenido en esta Instancia en representación del señor Fiscal General de la República, la licenciada **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**; y los señores: Arq. **REINA ELIZABETH GARCÍA SIGARÁN**, **EDGAR ALFREDO MARTÍNEZ VÁSQUEZ**; Lic. **JORGE ALBERTO ANAYA ORELLANA** quien actúa en carácter de Apoderado General Judicial del Lic. **MAURICIO ALFREDO PADILLA FLORES**; y el señor **DANIEL HUMBERTO MARTÍNEZ CORTEZ**.

**LEIDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:**

I-) Por auto de fs. 33 vuelto al 34 frente, emitido a las diez horas del día veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los servidores actuantes antes expresados, el cual a fs. 37 fue notificado al señor Fiscal General de la República.



II-) Con base a lo establecido en el Artículo 66 y 67 de la Ley de ésta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 34 vto a 36 fte., emitido a las nueve horas del día once de abril de dos mil dieciséis; ordenándose en el mismo emplazar a los servidores actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, que esencialmente dice: **REPARO UNICO. (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL)** titulado “**USO DE VEHÍCULOS NACIONALES PARA SERVICIO PARTICULAR**”, según el Informe de Auditoría los auditores constataron que los vehículos con placa N-13961, N-11756, P- 295518, P- 302561, N-14300, P-596868, P- 354180, P68-524, P-563710, P-317674, P-150028, P-500238 y P-74698, fueron utilizados por el Director del CENADE, en horas no hábiles para su uso particular, especialmente para que lo fueran a traer a Santa Tecla en horas no hábiles de la mañana y a dejar a su lugar de residencia ubicado en Santa Ana, en horas no hábiles por la tarde, durante el período comprendido del 1 abril de 2013 al 19 de julio de 2014, determinando un gasto total para el MINEC de \$ 3,482.77, que incluye combustible y depreciación de vehículos, según consta en detalle en Anexo 1 del Informe de Auditoría.

III-) A fs. 37 corre agregada la Esquela de Notificación efectuada al señor Fiscal General de la República; y el Emplazamiento realizado a los señores Arquitecta **REINA ELIZABETH GARCÍA SIGARÁN**, fs. 38; Licenciado **MAURICIO ALFREDO PADILLA FLORES**, fs. 39; **DANIEL HUMBERTO MARITNEZ CORTEZ**, fs. 40 e Ingeniero **EDGARD ALFREDO MARTINEZ VASQUEZ**, fs. 41.

A fs. 42 la Licenciada **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República presentó escrito mediante el cual se mostró parte, legitimando su personería, juntamente con la Credencial y Resolución agregadas a fs. 43 y 44.

IV-) De fs. 45 al fs. 47, se encuentra escrito, juntamente con los anexos de folios 48 al 52, presentado por la Arquitecta **REINA ELIZABETH GARCÍA SIGARÁN**, quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa expone lo siguiente:...”*Con respecto al periodo del uno de abril de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce en que se llevó a cabo EL INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL USO DE VEHICULOS Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE POR EL CENTRO DE ATENCION POR DEMANDA (CENADE), DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, practicado por la Dirección de Auditoria siete, informo lo siguiente:*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



3

130

~~que el último día que desempeñe el cargo como Gerente Administrativa~~
Honorem de CENADE fue el día 02 de abril de 2014 por lo que considero que no se me puede responsabilizar sobre el período del 02 de abril de 2014 al 31 de diciembre de 2014, debido a que es precisamente el tiempo en que estuve ausente de toda actividad dentro del Ministerio de Economía, en virtud de que las autoridades tomaron el acuerdo de despedirme de mis funciones. II. Además es importante mencionar que debido a la separación del cargo, en la fechas antes mencionadas y que es efectivamente el tiempo de ausencia de las funciones como Gerente Administrativa, AD-HONOREM, era físicamente imposible mantener el control de las unidades de transporte y tomar decisiones para su uso, por tal razón de los vehículos utilizados por el Director del CENADE, debieron haberse ordenado por otras autoridades que se encontraban en funciones durante el periodo antes señalado, también es posible que dicho uso se continuo haciendo de manera discrecional por la Dirección del referido centro, para ser utilizado como transporte personal hacia su casa de habitación ubicada en el Departamento de Santa Ana en horas hábiles y no hábiles. III. Cabe mencionar que en la fecha que el Licenciado Mauricio Alfredo Padilla Flores cuando asumió el Cargo de Director solicitó verbalmente la asignación de un vehículo nacional y un motorista para uso exclusivo de su persona argumentando que vivía en el Departamento de Santa Ana y comprometiéndose a utilizar el vehículo para trasladarse a reuniones de trabajo donde fuera necesario, razón por la cual de manera verbal le informe que no podía atender lo solicitado debido a las Normas Técnicas de Control Interno del Ministerio de Economía, habiendo mostrado total desacuerdo e incredulidad a las explicaciones por que no se le podía asignar el vehículo que él solicitaba, motivo por el cual la suscrita gestiono una copia del expediente de un funcionario del MINEC el cual hacía uso discrecional de un vehículo nacional y que le género Observación de la Auditoría Interna por no cumplir con la Normativa en el uso del vehículo Nacional (ver anexo — memorándum fecha 23 de agosto de 2012). No obstante lo anterior el Licenciado Mauricio Alfredo Padilla Flores, en su calidad de Director del CENADE haciendo caso omiso a las instrucciones giradas por la Gerencia Administrativa, siguió haciendo uso de los vehículos para transporte personal. Finalmente deseo expresarle también, que debido a las actividades cotidianas, dentro del Ministerio de Economía y para un eficiente desarrollo de las actividades asignadas al CENADE, era política de la Gerencia Administrativa, que todas las unidades debían de estar completamente llenas de combustible, es por ello que siempre se contaba con unidades listas para desarrollar su trabajo, por tanto no es cierto que se le haya asignado o autorizado una cuota especial, para los

g



vehículos que utilizaba el señor Director, sino que todas contaban con combustible suficiente para el desempeño de las actividades”.

A fs. 53, corre agregado escrito presentado por el Ingeniero **EDGAR ALFREDO MARTINEZ VASQUEZ**, quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa expone lo siguiente: *”... Que por este medio **CONTESTO EN SENTIDO NEGATIVO** a la mencionada Responsabilidad Administrativa, por no estar de acuerdo con el REPARO UNICO en el cual me responsabilizan, por las razones siguientes: I. Formato de Solicitud de Transporte que era utilizado en las oficinas de los Centros de Atención por Demanda, involucra la firma de tres personas las cuales detallo a continuación: el ó la solicitante, el Coordinador de Transporte y la Gerente Administrativa o su delegado. II. Los vehículos que utilizaba el Director de CENADE eran requeridos y firmados como solicitante por la Asistente de la Dirección, la Señorita Jessica Guadalupe Cabezas Guardado quien ostenta el cargo de Administrativo Departamental y realiza funciones de Asistente de la Dirección de CENADE. III. Que como Asistente de la Gerencia Administrativa no me correspondía la solicitud de vehículos por parte de la Dirección de CENADE y no elabore las solicitudes en mención. IV. Que según lo consignado en el Acuerdo No. 589 de fecha 16 de julio de 2010 del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía se me designa como Asistente de la Gerencia Administrativa y se me asignaba: **“quien apoyará en todas las actividades relacionadas con la programación de requerimientos de apoyo logístico para la ejecución del trabajo en campo y en oficinas donde se desarrolla el trabajo de gabinete”**. V. Que el apoyo en el área de transporte consistía en: Revisiones periódicas de las facturas producto de las compras de combustible en las estaciones de servicio, Apoyo en la revisión de presupuestos para reparación de vehículos, Seguimiento a las reparaciones de los vehículos nacionales, Visitas a los talleres contratados para observar las reparaciones de vehículos, Apoyar en todas las tareas que tiene asignadas el Coordinador de transporte y en ausencia de la Gerente Administrativa apoyaba en la firma de la autorización de los formatos de solicitud de transporte. VI. Que en relación al uso de los vehículos Nacionales y Arrendados por parte del Director de CENADE Lic. Mauricio Alfredo Padilla Flores debo mencionar, que en mi calidad de Asistente de la Gerencia Administrativa por efectos de orden jerárquico nunca trate el tema directamente con el Director de CENADE, limitándome a conversar sobre el tema con la Arquitecta Reina Elizabeth García Sigarán quien ostentaba el cargo de Gerente Administrativa Ad honorem y era mi jefe inmediato...”*.

De fs. 54 a fs. 63, se encuentra escrito presentado por el Licenciado **Jorge Alberto Anaya Orellana**, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial del



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



131

licenciado MAURICIO ALFREDO PADILLA FLORES, quien en el ejercicio leg del derecho de defensa en lo pertinente expone lo siguiente: "... En el presente proceso se le atribuye a mí representado Responsabilidad Administrativa y Patrimonial en el reparo único, según el art. 54 y 58 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; que consiste en **"USO DE VEHÍCULOS NACIONALES PARA SERVICIO PARTICULAR"**.- Según los auditores, varios vehículos con Placas Nacionales (que se adjuntan en el Anexo 1) fueron utilizados por mi poderdante en horas no hábiles para su uso particular, especialmente para que lo fueran a traer a Santa tecla en horas no hábiles de la mañana y a dejar a su lugar de residencia ubicado en Santa Ana, en horas no hábiles por la tarde durante el periodo del primero de abril de dos mil trece al diecinueve de julio de dos mil catorce. Determinando un gasto total para el MINEC de TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$3,482.77), que incluyen combustible y depreciación de vehículos, según detalle en Anexo 1 del Informe de Auditoría. Según los Auditores se inobservó lo establecido en los artículos: 97 del decreto No. 3 Disposiciones Generales de Presupuesto, Uso de Automotores Nacionales, 3 y 4 del Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales, emitido por la Corte de Cuentas, 5 literal c) de la Política de Ahorro y Austeridad del Sector Público para el año 2013 y 2014; 28, 60 y 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Finalmente, afirman los auditores que la deficiencia se debió a que mi apoderado utilizó para su uso personal en horas no hábiles vehículos y vales de combustible propiedad del Ministerio de Economía, para que lo recogieran por la mañana a Santa Tecla y lo llevaran, al finalizar la jornada laboral en el CENADE, a su lugar de residencia ubicado en Santa Ana. Llamo la atención señores Jueces de Cámara, que durante el periodo que comprende el informe de los auditores, el CENADE fue la unidad encargada de implementar el cambio del mecanismo de pago del Gas Licuado de Petróleo (GLP) debido a que no hubo empresa privada alguna que hiciera el diagnóstico, ubicando y geo referenciando cada uno de los puntos de venta de GLP en TODO EL TERRITORIO NACIONAL. Y mi poderdante siendo el Director del CENADE se constituyó durante ese período en el principal ejecutivo de llevar a feliz término que se hubiera posibilitado dicho cambio. Es de notorio conocimiento que durante el período comprendido por el informe de auditoría el CENADE enfrentó una coyuntura "extraordinaria" que tensionó todas las estructuras administrativas y principalmente las operativas para cumplir con los requerimientos necesarios para cambiar el mecanismo de pago del GLP en lugar de otorgarlo a las empresas gaseras directamente se cambió a pagárselo directamente al consumidor". Este mecanismo todavía a la fecha se implementa en los términos que

[Handwritten mark]



durante el año 2013 y 2014 se ejecutó. El señor Ministro de entonces una vez la implementación fue un éxito; y no digamos el actual han resaltado los millones de dólares en ahorros que el Ejecutivo ha logrado gracias a la implementación del Plan. Con ese breve resumen, desarrollo el siguiente planteamiento: **COYUNTURA EXTRAORDINARIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO MECANISMO DEL PAGO DEL SUBSIDIO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP). 1.- ETAPA PRELIMINAR - Identificación de puntos de venta a nivel nacional. (enero - abril 2013)**. Desde su nombramiento como Director del CENADE fue responsabilidad de mi poderdante censar todo el territorio nacional eso incluía todas las ciudades, zonas rurales, fronteras, ex bolsones, islas y toda la costa salvadoreña metro a metro fue recorrido, las actividades de mi apoderado incluían la supervisión de todo el operativo a nivel nacional incluyendo la planificación, ejecución, proceso de la información, análisis de los resultados todas estas actividades se llevarían a cabo en campo y al finalizar el día había que procesar la información que se efectuaba en las oficinas centrales del CENADE. El procesamiento de la información era de forma manual y el vaciado de la boleta y la transmisión era de forma electrónica había que hacerle control de calidad en campo para que la información fuese con la menor cantidad errores posibles esta actividad era la que retrasaba todo el proceso y la que hacía que terminara su jornada laboral fuera de horas laborales porque se efectuaba de forma manual, ello explica que se laborara en horario extendido, la consolidación de la información de los catorce departamentos se realizaba en la sede central del CENADE. Nuevamente se cotejaba y se verificaba de manera manual la información, previa a que fuera enviada a la Dirección de Tecnología de la Información (DTI). Después del regreso de los departamentos mi apoderado debía quedarse verificando que la información que se estaba consolidando fuese la correcta, real y consistente, esta información era vital revisarla ya que de esa información recabada serviría para tomar la decisión de implementar el nuevo mecanismo de pago al subsidio al gas licuado de petróleo esta actividad se realizó en los meses de Enero a Abril de 2013 y el total de tiendas encontradas que manifestaron la intención de adherirse al nuevo mecanismo de pago del subsidio al gas licuado de petróleo fue de 10,000 tiendas. **II.- EJECUCIÓN DEL OPERATIVO DE INICIO DEL NUEVO MECANISMO DE PAGO DE GLP (mayo 2013 a junio 2014)**. Sobre las espaldas de mi poderdante, recayó la obligación de echar a andar el nuevo mecanismo de pago del GLP. Para ilustrar a Uds., honorables Jueces y que consideren en el análisis de este caso; antes el pago del GLP se entregaba directamente a las empresas gaseras distribuidoras de GLP estas sobrefacturaban los gastos al Estado y además permitían directa o indirectamente el contrabando hacia Honduras, Guatemala y Nicaragua y aplicaban "ordeño y trasiego" de gas



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



~~subsidio a la gran empresa, esta se vio involucrada porque compraba g~~
subsidio en cilindros para trasegarlo a los tambos industriales conectados en sus plantas y negocios de comida; estas malas prácticas le costaban al Ejecutivo una erogación de aproximadamente sesenta y dos millones de dólares de los Estados Unidos de América, pero fue con el gobierno del ex presidente Mauricio Funes, que el Ministerio de Economía, decidió cambiar la manera de pagar dicho subsidio; entonces, por medio de las empresas distribuidoras de energía se solicitó a la SIGET que hablara con las empresas distribuidoras de energía eléctrica para que cada una de ellas facilitaran o proporcionaran la base de datos de sus usuarios, y que el inicio de la entrega del subsidio apareciera otorgado en el recibo de energía eléctrica con un tambo de color negro si tenía subsidio y blanco si no poseía en el recibo de la energía si el consumo estaba por debajo de los 200 Kw/h en el recibo se indicaba si se tenía derecho a beneficiarse del subsidio de GLP. Mi poderdante, ingresa al Ministerio de Economía, cuando la cartera de Estado tenía planeado implementar un nuevo ajuste en la forma de pago, éste consistía en "censar" todos los puntos de venta de GLP en todo el país al inicio se tenía la idea que existían 30,000 puntos de venta de GLP pero fue la ardua labor de todo el personal del CENADE que después de recorrer cada cuadra de todos los cantones, municipios y ciudades de todo el territorio nacional pudo determinarse que sólo eran 10,000 puntos de venta activos que vendían GLP. Cada punto de venta debía de geo referenciarse en la base de datos del MINEC, debido a que la metodología del nuevo mecanismo implicaba que los beneficiarios estuvieran identificados por el MINEC, al CENADE se le demandó la titánica labor que distribuyera alrededor de un millón trescientos mil tarjetas solidarias a nivel nacional; de manera simultánea con el levantamiento de los puntos de venta. Además, les llamo la atención para que también tengan a bien contemplar que como todo mecanismo de pago de un subsidio, las personas que harían uso de los aparatos telefónicos el medio por el que se paga ahora el subsidio, había que capacitarlos y además atender sus dudas y quejas durante la ejecución, por lo que hay una curva de aprendizaje que debía considerarse. No sólo bastaba censar los puntos de venta sino que se dedicaba otro mes para capacitar a los tenderos de los puntos de venta en el manejo de la nueva tecnología para que a partir del tercer mes de iniciado el mecanismo en la zona, se comenzara a utilizar. Debido al tesón de todo el personal de campo, personal administrativo, y responsables del CENADE mi apoderado era el Director, el esfuerzo tuvo que realizarse de manera escalonada; no podía efectuarse de manera simultánea en todo el país, sino que se fue ejecutando de forma parcial, primero en parte del departamento de Usulután y parte de San Vicente; luego en toda la zona oriental, posteriormente en la zona Paracentral, después la zona Occidental y de

Y



último se dejó el Área Metropolitana de San Salvador y La Libertad en dos fases. Previendo que semejante reto para toda la estructura del CENADE no era algo que se implementaría en HORAS HÁBILES debido a que tal labor NO PUEDE REALIZARSE DESDE UNA OFICINA sino que obligatoriamente hay que visitar todo el territorio nacional en persona, supervisar los operativos de identificación de puntos de ventas de GLP, capacitar a los tenderos, elaborar bitácoras de campo, control de calidad de la información del tendero, digitar la información al sistema de informática, elaborar contratos de comodato de los aparatos telefónicos, entregar tarjetas solidarias a los beneficiarios, atender usuarios, etc., y cualquier imprevisto o dificultad que se presente en el terreno. Sabiamente el Ministro de Economía emitió un acuerdo que permitía el uso de vehículos automotores asignados al CENADE para todas aquellas actividades relacionadas como las resumidas previamente con el NUEVO MECANISMO DEL SUBSIDIO AL GAS LICUADO DE PETRÓLEO, en horarios no hábiles, es decir de manera explícita reconoce el titular de la institución que para llevar a cabo ese sin número de actividades no sólo se utilizarían vehículos en horas adicionales a las hábiles sino que requeriría que el personal también dedique tiempo a la ejecución por encima de las horas hábiles sin que ello signifique pago o reconocimiento de horas extras para ningún empleado. Si usaban vehículos en horas no hábiles respondía a las necesidades del trabajo; tan desafiante fue la tarea encomendada al CENADE: La distribución y entrega de aproximadamente un millón trescientas mil (1.300.000) tarjetas y 2) La entrega de teléfonos celulares y la capacitación masiva del uso de la aplicación a un estimado de diez mil (10,000) puntos de venta a nivel nacional, que NO HUBO EMPRESA PRIVADA ALGUNA que hiciera dicho trabajo, no obstante haber agotado los mecanismos de contratación correspondiente. Mi poderdante era el principal responsable que dicho mecanismo se implementara, fue el director ejecutivo que debía de cumplir con el cometido, tenía que ser líder para todo el personal del CENADE y debía por supuesto informar avances y dificultades en la ejecución del plan directamente al señor Ministro de Economía de ese entonces, Licenciado Armando Flores Alemán. De todo ese proceso hay evidencia legal que más adelante relacionaré; esa coyuntura especial que tensionó toda la estructura operativa, administrativa y de dirección del CENADE es la que omiten los auditores en su informe lamentablemente no desarrollan el contexto institucional tanto del CENADE como del MINEC en que los supuestos indicios se cometieron, y tal falla es grave porque invisibiliza todos los sacrificios personales que tan denotado esfuerzo demandó de todos los involucrados y en especial del que tenía la responsabilidad operativa mayor, mi poderdante. En la actualidad, el MINEC dispone de un mecanismo de pago del subsidio de GLP que le permite ahorros



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



importantes a la administración, los cuales ascienden a \$95,577,507.19 millones de dólares en total; que se dividen de la siguiente manera: Para el año 2013 hubo un ahorro de \$19,540,000.00 de los Estados Unidos de América, para el año 2014 un ahorro de \$38,343,440.99 millones de dólares de los Estados Unidos de América, para el año 2015 un ahorro de \$20,995,581.21 y para el año 2016 se dio un ahorro de \$16,698,484.99 millones de dólares de los Estados Unidos de América. El mecanismo de GLP utiliza los aparatos telefónicos para validar a los beneficiarios cuando compran un tambo de GLP de manera mensual a través de todos los puntos de venta, y los dueños de las tiendas pueden recibir el monto de lo que han vendido en instituciones financieras. El ahorro acumulado desde que se inició la implementación del nuevo mecanismo asciende a \$95, 577,507.19 millones de dólares de los Estados Unidos de América en el pago del subsidio de GLP si se compara a cómo se entregaba antes debido a que el nuevo mecanismo funcionó. Lo anterior puede decirse y escribirse con facilidad, pero resulta difícil para alguien que no participó directamente de dicho proceso, imaginarse los esfuerzos personales y del equipo de trabajo y sacrificios que demandó a cada uno de los involucrados y en particular a quien tenía bajo su responsabilidad, mi apoderado que la ejecución operativa de la implementación del NUEVO MECANISMO DE PAGO DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO fuera un éxito. **EVIDENCIA LEGAL DEL CAMBIO DE MECANISMO DEL PAGO DE GLP:** Según los auditores el período donde se presentan las supuestas anomalías ocurren entre el primero de abril de dos mil trece al diecinueve de julio de dos mil catorce. 1.- Acuerdo No. 442 del 29 de abril de 2013. **CONSIDERANDO II:** "Que el Ministerio de Economía, en cumplimiento de la política de revisión de los recursos utilizados por el Estado está adoptando las medidas necesarias que permitan optimizar la focalización del subsidio al Gas Licuado de Petróleo (GLP), por lo que en los meses de noviembre de 2012 y enero de 2013, inició los procesos de LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA LA- 12/2012 MINEC Y CONTRATACIÓN DIRECTA CD-01/2013-MINEC para la "IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO MECANISMO DE ENTREGA DEL SUBSIDIO AL GLP A NIVEL NACIONAL" sin embargo, dichos procesos fueron declarados DESIERTOS.- **CONSIDERANDO III:** Que en vista de que los procesos anteriores no surtieron los efectos esperados, el Ministerio de Economía ha asumido por medio de los Centros de Atención por Demanda (CENADE), las siguientes actividades: 1) La distribución y entrega de aproximadamente un millón trescientas mil (1,300,000) tarjetas y 2) La entrega de teléfonos celulares y la capacitación masiva del uso de la aplicación a un estimado de diez mil (10,000) puntos de venta a nivel nacional. **CONSIDERANDO IV:** Que para el cumplimiento de las actividades mencionadas en el párrafo que antecede, se hace necesario tomar medidas



administrativas y técnicas que permitan agilizar la implementación del nuevo mecanismo de pago del subsidio de GLP a nivel nacional, las cuales incluyen la utilización de la flota vehicular asignada a los CENADE en horarios hábiles y no hábiles. **II. Acuerdo No. 468 de fecha 13 de mayo de 2013. Publicado en el Diario Oficial No. 99, Tomo 399 de fecha 31 de mayo de 2013-** vigencia a partir del 1 de junio de 2013: **"IMPLEMENTAR** el plan piloto del sistema de pago del subsidio, entregándolo de manera directa al momento de efectuar la compra del cilindro de gas licuado de petróleo, a los hogares beneficiarios que son abonados de la empresa eléctrica DEUSEM y aquellos cuyo criterio de selección no sea el consumo de energía eléctrica pero que se encuentran ubicados en las siguientes zonas geográficas: Departamento de Usulután, Municipio de Tecoluca departamento de San Vicente, y los municipios de Nueva Guadalupe, Chinameca, El Tránsito, San Rafael Oriente y San Jorge todos del departamento de San Miguel." (Se anexa al presente escrito). En esa misma fecha se emitió al Acuerdo 469 en el que se DELEGABA a partir del 13 de mayo de 2013 al licenciado MAURICIO ALFREDO PADILLA FLORES, quien es DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN POR DEMANDA (CENADE), la firma de los contratos en los cuales los comercios y establecimientos que vendan Gas Licuado de Petróleo se integran al "Sistema de Pago del Subsidio al Gas Licuado de Petróleo". **III-Acuerdo No. 622 de fecha 27 de junio de 2013. publicado en el Diario Oficial No. 118, Tomo 399 de fecha 28 de junio de 2013;** vigencia a partir de Julio de 2013: **"IMPLEMENTAR** el plan piloto del sistema de pago del subsidio, entregándolo de manera directa al momento de efectuar la compra del cilindro de gas licuado de petróleo, a los hogares beneficiarios que son abonados de la empresa eléctrica Distribuidora Eléctrica de Usulután (DEUSEM) y la Empresa Eléctrica de Oriente (EEO) y aquellos cuyo criterio de selección no sea el consumo de energía eléctrica pero que se encuentran ubicados en las siguientes zonas geográficas: departamentos de Usulután, de San Miguel, Morazán, La Unión y San Vicente." (Se anexa al presente escrito). **IV.- Acuerdo No. 693 de fecha 25 de julio de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 140, Tomo 400 de fecha 30 de julio de 2013;** vigencia a partir del 1 de agosto de 2013: **"IMPLEMENTAR** el plan piloto del sistema de pago del subsidio, entregándolo de manera directa al momento de efectuar la compra del cilindro de gas licuado de petróleo, a 105 hogares beneficiarios que son abonados de la empresa eléctrica Distribuidora Eléctrica de Usulután (DEUSEM) y la Empresa Eléctrica de Oriente (EEO) y CLESA, y aquellos cuyo criterio de selección no sea el consumo de energía eléctrica pero que se encuentran ubicados en las siguientes zonas geográficas: departamentos de Usulután, de San Miguel, Morazán, La Unión, San Vicente, Santa Ana, Sonsonate, Ahuachapán y parte del Departamento de La



134

libertad." (Se anexa al presente escrito). **V.- Acuerdo No. 763 de fecha 26 agosto de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 159, Tomo 400, de fecha 30 de agosto de 2013;** vigencia a partir del 1 de septiembre de 2013: "IMPLEMENTAR el plan piloto del sistema de pago del subsidio, entregándolo de manera directa al momento de efectuar la compra del cilindro de gas licuado de petróleo, a los hogares beneficiarios que son abonados de la empresa eléctrica Distribuidora Eléctrica de Usulután (DEUSEM), la Empresa Eléctrica de Oriente (EEO), CLESA, y Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. de C.V, y aquellos cuyo criterio de selección no sea el consumo de energía eléctrica pero que se encuentran ubicados en las siguientes zonas geográficas: departamentos de Usulután, San Miguel, Morazán, La Unión, San Vicente, Santa Ana, Sonsonate, Ahuachapán, La Paz, La Libertad, la parte Sur de San Salvador, y los siguientes municipios del departamento de Cuscatlán: Candelaria, San Cristóbal, San Ramón y parte de Cojutepeque." (Se anexa al presente escrito). **VI.- Acuerdo No. 930 de fecha 30 de septiembre de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 181, Tomo 401, de fecha uno octubre de 2013;** vigencia a partir del 1 de Octubre de 2013: "IMPLEMENTAR el plan piloto del sistema de pago del subsidio, entregándolo de manera directa al momento de efectuar la compra del cilindro de gas licuado de petróleo, a los hogares beneficiarios que son abonados de la empresa eléctrica Distribuidora Eléctrica de Usulután (DEUSEM), la Empresa Eléctrica de Oriente (EEO), CLESA, Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. de C.V, y CAESS, y aquellos cuyo criterio de selección no sea el consumo de energía eléctrica." (se anexa al presente escrito). **VII.- Acuerdo No. 1077 de fecha 31 de octubre de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 204, Tomo 401, correspondiente al 1 de noviembre del 2013;** vigencia a partir del 1 de noviembre de 2013: "IMPLEMENTAR el nuevo sistema de pago del subsidio, entregándolo de manera directa al momento de efectuar la compra del cilindro de gas licuado de petróleo, a los hogares beneficiarios que son abonados de la empresa eléctrica Distribuidora Eléctrica de Usulután (DEUSEM), la Empresa Eléctrica de Oriente (EEO), CLESA, Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. de C.V, y CAESS, y aquellos cuyo criterio de selección no sea el consumo de energía eléctrica." (Se anexa al presente escrito). **VIII. Acuerdo No. 1200 de fecha 11 de diciembre de 2013.** Vigencia a partir del 1 de enero de 2014: Considerando V: Que con la finalidad de que los beneficiarios del subsidio cuenten con un mecanismo de seguridad que le permitan gozar del subsidio en referencia, se ha considerado apropiado implementar el uso de una tarjeta y un pin, para que se identifiquen al momento de efectuar la compra de su cilindro de gas licuado de petróleo. Por lo que, debido a las razones antes expuestas se considera pertinente modificar el mecanismo de pago del subsidio al gas licuado de petróleo (GLP) a



nivel nacional e incorporar el uso de la tarjeta solidaria." **IX.- Acuerdo 1228 de fecha 20 de diciembre de 2013-** Vigencia a partir del 1 de enero de 2014: "Los hogares beneficiarios recibirán su subsidio al momento de realizar la compra del cilindro de Gas Licuado de Petróleo en cualquiera de los establecimientos que formen parte del mecanismo de pago del subsidio al gas licuado de petróleo. Para lo cual el hogar beneficiario se identificará por medio de su tarjeta a fin de tener acceso a su subsidio. En los casos en que los hogares beneficiarios aun no cuenten con su tarjeta se identificarán al momento de efectuar la compra con su Documento Único de Identidad." **X.- Acuerdo No. 197 de fecha 27 de febrero de 2014-** Emisión de nuevas normas operativas para el pago del subsidio del GLP. Considerando IV: Que el Ministerio de Economía, en cumplimiento de la política de revisión de los recursos utilizados por el Estado, mediante los Acuerdos Ejecutivos número 468 de fecha 13 de mayo, número 622 de fecha 27 de junio, número 693 de fecha 25 de julio, número 763 de fecha 26 de agosto y número 930 de fecha 30 de septiembre, todos del dos mil trece, consideró necesario implementar un plan piloto para evaluar la efectividad de modificar a nivel nacional el mecanismo de pago del subsidio al Gas Licuado de Petróleo (GLP) y así entregarlo de manera directa al momento de efectuar la compra del cilindro de gas licuado de petróleo a los hogares beneficiarios. Por lo que a partir del mes de junio se inició el plan piloto de manera progresiva en el territorio nacional, incorporando al sistema de pago del subsidio a los puntos de venta de GLP, instituciones financieras y empresas envasadoras, a fin de garantizar el correcto suministro del producto a los sujetos beneficiarios del subsidio. CONSIDERANDO V: Que al hacer una evaluación del plan piloto se verificó la viabilidad operativa de éste, así como el ahorro que ha generado en la hacienda pública, lo que permite que el Estado cuente con mayores recursos para ser utilizados en obras para el beneficio de la población salvadoreña. Es así que por Acuerdo Ejecutivo 1077 de fecha 31 de octubre de 2013, se implementó de manera definitiva el nuevo sistema de pago del subsidio al GLP. CONSIDERANDO VI: Que en base a lo antes expuesto, y teniendo en cuenta la eficacia en la implementación del nuevo mecanismo de pago del subsidio, se hace necesario emitir los criterios de selección y las características específicas del mismo, con el propósito de establecer de una forma clara las nuevas reglas operativas." **III.- IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO MECANISMO DE PAGO GLP:** Debido a que los equipos de trabajo del CENADE andaban en el campo, se les adicionó otra importante tarea, que resultaba vital para que tuviera éxito el nuevo mecanismo de pago, y era verificar si había señal de la compañía de telefonía que brindaría el servicio de conexión. Algo que no debe quedar sin mencionar es el recorrido por todo el país para garantizar la cobertura de señal proporcionada por la empresa DIGICEL. Verificar y garantizar la cobertura



de la señal de las empresa que ganó la licitación ya que se sabía que no tenía cobertura total del territorio nacional según se muestra en los mapas proporcionados en el año 2013, ver resoluciones número 71 del 25 Enero del 2013 en donde autoriza la contratación directa y da el calificativo de urgencia y 162 del 6 de Marzo del mismo año mismos que no dispongo pero en caso consideren necesario honorables Jueces pueden requerirlos para mejor proveer en el presente proceso en donde se autoriza contratar los servicios de voz y datos de forma directa, esta licitación era la venta del servicio de telefonía celular y procesamiento de datos, cuando se comenzó a experimentar problemas con los puntos de venta que ya se había identificado en la prueba piloto y que la señal no tenía cobertura se habló con la empresa DIGICEL y ellos tuvieron que hacer una alianza con las otras empresas operadoras de telefonía celular, TIGO, CLARO y TELEFÓNICA, estas nos proporcionaron un aparato telefónico de cada uno y cada vez que había un reporte de no cobertura esa actividad, era realizada directamente por mi poderdante quien de manera personal asistía al punto de venta de GLP porque en algunos casos se debía instalar unas antenas en los árboles y postes, torres de energía eléctrica y en algunos casos que no se pudo solucionar se les dio teléfono de otros operadores como los ya antes mencionados. Esta actividad se realizó en todo el contorno fronterizo del país y donde el mapa indica la no cobertura, dicha actividad le consumió muchísimo tiempo en campo ya que después de las actividades normales había que realizar en horas no hábiles de trabajo la corrección de la no cobertura. El compromiso del Ministerio de Economía era garantizar que los beneficiarios pudieran comprar el gas en los 262 municipios del país a cualquier hora y que estuviera en todo el territorio nacional en los 10,000 puntos de venta afiliados por eso era imperante garantizar la cobertura. Esta actividad la desarrolló mi representado ya que se logró dándole a la empresa DIGICEL las ubicaciones de nuestros puntos de venta que tenían problema y de acuerdo a la lectura que tuviera ellos decidían si ponían las antenas ya mencionadas o un teléfono celular de las otras operadoras el que se le daría al punto de venta para mantener el enlace con la plataforma del MINEC. Por cuanto, de manera simultánea en las oficinas del CENADE se continuó: Atendiendo a nuevos beneficiados (actividad que se realiza en las 14 oficinas CENADE a nivel nacional), atención a beneficiarios relacionadas a extravío de tarjetas y/o hurto de tarjetas (se daban casos que se robaban los recibos telefónicos para cobrar el subsidio), verificación de información proporcionada por los beneficiarios (esta actividad es a nivel nacional), control de calidad de la información capturada en campo; Digitalización de solicitudes nuevas, acreditación de nuevas solicitudes de beneficiarios del subsidio, control y administración de expediente beneficiario, entrega de tarjeta a los beneficiarios en oficina y campo. De más está



decir, que las actividades de supervisión que se describieron para dar una idea del volumen de trabajo en la implementación del Plan Piloto de Usulután Acuerdo No.468- se replicaron para cada una de las zonas que ya se indicó se fue introduciendo el nuevo mecanismo de pago del subsidio de GLP.

A fs. 95, se encuentra escrito presentado por el señor **DANIEL HUMBERTO MARTÍNEZ CORTEZ**, quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa expone lo siguiente: *"...En relación al hallazgo donde se me señala una responsabilidad administrativa debido a que autoricé el uso de vehículo y vales de combustible para transportar al Director de CENADE hasta su casa de habitación ubicada en la Ciudad de Santa Ana, al respecto le manifiesto: Que como Coordinador de Transporte, las funciones para mi cargo de acuerdo al Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Administrativa, vigente en el período del Examen efectuado, en el numeral 3. Funciones/Actividades Básicas, sub numerales 2, 5, 6 y 10 literalmente dice: U... 2. Programar en forma oportuna los requerimientos de mantenimiento, combustible y otros insumos necesarios para el funcionamiento de la flota vehicular... 5. Control de bitácoras de recorrido de vehículos, 6. Control de consumo de combustible... 10. Control de hoja de asignación de vehículos para el monitoreo y supervisión sobre el uso del equipo de transporte y accesorios del mismo. Como puede observarse dentro de mis responsabilidades no tengo funciones de autorización de vales de combustibles ni de uso de vehículos nacionales, la cual es exclusiva del gerente administrativo y del asistente administrativo, y no existe incumplimiento al art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que literalmente dice: Responsabilidad Administrativa Art. 54.- la responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo la responsabilidad administrativa se sancionará con multa. (2). Como puede observarse, no ha existido un incumplimiento en mis atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales que me competen por razón de mi cargo, pues en ningún momento tengo autoridad para poder asignar vehículos, rutas y combustible, sin la debida autorización de las personas antes mencionadas, además que fue mi persona quien realizó la denuncia del uso de vehículo nacional para fines particulares, situación que había manifestado verbalmente a mis superiores pero al no ver acciones para la corrección de dicha situación, tuve que recurrir a otras instancias para denunciarlo. Por las razones anteriormente expuestas, solicito me quiten la responsabilidad administrativa que me ha sido impuesta..."*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

15



136

~~Por lo que esta Cámara mediante resolución de fs.98 al 99 ambos vue~~
emitida a las nueve horas del día doce de octubre de dos mil dieciséis, admitió los anteriores escritos, se tuvo por parte a la Licenciada **MARÍA DE LOS ÁNGELES LEMUS DE ALVARADO**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, y a los señores: Arq. **REINA ELIZABETH GARCIA SIGARAN**; Ing. **EDGAR ALFREDO MARTINEZ VASQUEZ**; Lic. **JORGE ALBERTO ANAYA ORELLANA**, quien actúa en el carácter de apoderado General Judicial del Lic. **MAURICIO ALFREDO PADILLA FLORES**; y **DANIEL HUMBERTO MARTÍNEZ CORTEZ**, agregándose la documentación presentada; asimismo de conformidad al Art. 331 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le previno a la Arquitecta Reina Elizabeth García Sigarán, presentar debidamente certificada la documentación anexa a su escrito.

A **fs. 107**, se encuentra escrito presentado por la señora **REINA ELIZABETH GARCÍA SIGARAN**, quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa expone lo siguiente: *"...Me refiero a la resolución emitida a las nueve horas del día doce de octubre, de dos mil dieciséis, por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de La Corte de Cuentas de la República, notificada el día veintitrés de diciembre del dos mil dieciséis, mediante la cual se me tiene por parte en el carácter en que comparezco y se ordena agregar la documentación presentada, asimismo de conformidad al artículo 331 del Código Procesal Civil y Mercantil, se me previene presentar debidamente certificada la documentación anexa al escrito que se presentó, para lo cual se me concede un plazo de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, Sobre el particular me permito expresarle lo siguiente: Que con el objeto e continuar con el proceso en referencia, adjunto a la presente la documentación que detallo a continuación: Memorándum de fecha veintitrés de agosto de dos mil doce..."*

De **fs. 112 vto. a 113 fte.**, consta la resolución emitida a las quince horas del día siete de marzo de dos mil diecisiete, mediante la cual se agregó la documentación presentada de fs. 108 a fs. 112, se tuvo por evacuada prevención realizada a la Arquitecta **Reina Elizabeth García Sigarán**; y se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, para que en el plazo de **TRES DIAS HABLES** emitiera su opinión en el presente Juicio de Cuentas, de conformidad al Art. 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

V-) De **fs. 119 a fs. 120 fte.**, corre agregado escrito presentado por la Licenciada **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, evacuando la audiencia conferida en los siguientes términos: **"...RESPONSABILIDAD**



ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. REPARO UNICO. USO DE VEHICULOS NACIONALES PARA SERVICIO PARTICULAR. En el presente reparo el señor **EDGAR ALFREDO MARTINEZ VASQUEZ**, ha contestado en sentido negativo, argumentando: “como Asistente de la Gerencia Administrativa se me asignaban funciones de apoyo...; que en relación al uso de los vehículos Nacionales... nunca traté el tema directamente con el Director de CENADE, limitándome a conversar sobre el tema con la Arquitecta Reina Elizabeth García Sigarán, quien ostentaba el cargo de gerente administrativa Adhonorem”. El servidor no aporta prueba de descargo respecto de comprobar que estaba exento de responsabilidad en cuanto al detalle de actividades y funciones de su cargo. El señor **DANIEL HUMBERTO MARTÍNEZ CORTEZ**, refiere que dentro de sus responsabilidades no compete la autorización de vales de combustible ni de uso de vehículos nacionales, como prueba de sus argumentos adjunta copia simple de páginas 24, 25, 26 de 77 del Manual de Organización y Funciones Gerencia Administrativa, de fecha de edición: marzo de 2012. Del documento presentado se observa que no cumple requisito de forma para ser valorado como prueba. El abogado **JORGE ALBERTO ANAYA ORELLANA**, Apoderado General y Judicial del señor **MAURICIO ALFREDO PADILLA FLORES**, a quien se le atribuye responsabilidad patrimonial y administrativa, ha referido defensa de su representado argumentos explicativos de la coyuntura extraordinaria para la implementación del mecanismo del pago del subsidio de gas licuado de petróleo (GLP), que las actividades de su representado lo obligaron a trabajar más de 12 horas diarias, incluso hasta 16 horas en el día debido al enorme volumen de trabajo y no a ineficiencia de parte de mi representado.”. Adjunta copias simples de documentos que no son pertinentes ni idóneos para desvirtuar el hallazgo, en cuanto que no comprueban la existencia de la autorización para la utilización de los vehículos nacionales en horas no hábiles para el transporte particular y la asignación de vales de combustible, según lo determinado en el pliego de reparos. La señora **REINA ELIZABETH GARCÍA SIGARÁN**, en su defensa manifiesta que: “el Licenciado Mauricio Alfredo Padilla Flores cuando asumió el Cargo de Director solicitó verbalmente la asignación de un vehículo y un motorista para uso exclusivo de su persona argumentando que vivía en Santa Ana..., de manera verbal le informé que no podía atender lo solicitado debido a las Normas Técnicas de Control Interno del Ministerio de Economía, habiendo mostrado total desacuerdo...”. Aporta como prueba copia Certificada de Memorándum de fecha 23 de agosto de 2012, el cual en su contenido no concierne al presente juicio de cuentas. De lo manifestado se considera que en el presente juicio los servidores han tenido la oportunidad procesal correspondiente a efecto de ejercer el derecho de defensa y presentar la prueba documental pertinente y



137

...aledera que para desvanecer el hallazgo, para con ello transparentar la gestión sin embargo, los argumentos corresponden a lo previamente examinado por el equipo que realizó la auditoría. Respecto a la prueba documental que presenta la señora **REINA ELIZABETH GARCÍA SIGARÁN**, se observa que el documento no concierne en su contenido al presente juicio de cuentas. En razón de lo expuesto, la representación fiscal considera que no se presentó argumentos ni prueba pertinente que conlleve a considerar que el reparo fue injustificado. Es de hacer mención que en base al Art. 69 Inc. 3 de la Ley de la corte de cuentas de la República a esta representación fiscal se le otorga audiencia con el fin de emitir su opinión jurídica en cuanto a los argumentos y pruebas presentadas por los cuentadantes, en el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, opinión que es basada en el principio de legalidad Art. 11 y 12 de la Constitución de la República, es decir que toda acción atribuible a los reparados tiene que fundarse en la respectivas leyes, normas de acuerdo a cada caso, aprobadas con anterioridad a los hechos que se les atribuyen, y como Defensor de los Intereses del Estado en base al Art. 193 No. 1 de la Constitución. Considero que con los argumentos presentados no desvanecen los reparos, debido a que la Responsabilidad Administrativa se deviene del incumplimiento a lo previamente establecido, en la ley de la Corte de Cuentas de la República, ya que la conducta señalada a los reparados es de inobservancia a la ley, que se adecua a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que dice ... "La Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales"; por las razones antes expuestas, en conocimiento de ello solicito una sentencia condenatoria, en base al art. 69 de La Corte de Cuentas de la República...". Por lo que esta Cámara mediante resolución de fs. 121 vuelto a fs.122 frente, emitida a las quince horas del día ocho de mayo de dos mil diecisiete, admitió el anterior escrito y por evacuada la Audiencia conferida, ordenándose traer el presente Juicio para Sentencia.

VI-) Luego de analizado el informe de auditoría, las explicaciones vertidas, Papeles de Trabajo, Opinión Fiscal y la documentación presentada; es fundamental hacerle saber a las partes procesales la importancia de la presente sentencia, en el sentido que esta Cámara garante de los derechos que les ampara a los servidores actuantes, así como también de Principios y Garantías Constitucionales, se permite señalar que en la presente motivación toma en cuenta todos y cada uno de los elementos fácticos y jurídicos del proceso, considerados individual y conjuntamente, con apego a las reglas de la sana crítica, según lo prescribe el **Artículo 216** del Código Procesal Civil y Mercantil, en ese sentido, supone la obligación de todo



Tribunal de Justicia, de exponer las razones y argumentos que conducen al fallo, sobre los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho que lo sustentan, tal y como lo prescribe el **Artículo 69** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República con relación al **Artículo 217** del Código Procesal Civil y Mercantil, con ello se fundamenta la convicción respecto a los medios probatorios que desfilaron durante el juicio, y que en atención judicial se hace posible el contacto directo con ellos y su valoración, por tanto, esta Cámara basada en los criterios antes expuestos emite las siguientes consideraciones: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. REPARO UNICO. Titulado “USO DE VEHÍCULOS NACIONALES PARA SERVICIO PARTICULAR”**. Se cuestiona que los vehículos con placa N-13961, N-11756, P- 295518, P- 302561, N-14300, P-596868, P-354180, P68-524, P-563710, P-317674, P-150028, P-500238 y P-74698, fueron utilizados por el Director del CENADE, en horas no hábiles para su uso particular, especialmente para que lo fueran a traer a Santa Tecla en horas no hábiles de la mañana y a dejar a su lugar de residencia ubicado en Santa Ana, en horas no hábiles por la tarde, durante el período comprendido del 1 abril de 2013 al 19 de julio de 2014, determinando un gasto total, para el MINEC de \$ 3,482.77, que incluye combustible y depreciación de vehículos. La deficiencia se debe: **a)** El Director del CENADE, utilizó para su uso personal en horas no hábiles vehículos y vales de combustible propiedad del Ministerio de Economía, para que lo recogieran por la mañana a Santa Tecla y lo llevaran, al finalizar la jornada laboral en el CENADE, a su lugar de residencia ubicado en Santa Ana; **b)** El Coordinador de Transporte y la Gerente Administrativa del CENADE, autorizaron las solicitudes de transporte y entrega de vales de combustible, sin objetar que el CENADE, no podía hacer uso de los vehículos para fines particulares; **c)** El Asistente Administrativo solicitó vehículo para que trasladaran a su lugar de residencia al Director del CENADE sin existir la respectiva autorización. El uso de vehículos al servicio particular del Director, afectó el patrimonio del Centro de Atención por Demanda (CENADE). Por el gasto en concepto de combustible y depreciación del vehículo por un monto de Tres Mil Cuatrocientos Ochenta y Dos Dólares de los Estados Unidos de America con Setenta y Siete Centavos (\$3,482.77). Al respecto la Arquitecta **REINA ELIZABETH GARCÍA SIGARÁN**, ha expresado que en su calidad de Gerente Administrativa, no se le puede responsabilizar por el periodo comprendido del dos de abril de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del mismo año, debido a que dicho cargo lo desempeñó hasta el día dos de abril de dos mil catorce, sosteniendo que por la separación del cargo en la fechas antes mencionadas era físicamente imposible que ella hubiera mantenido el control de las unidades de transporte y tomar decisiones para su uso, por lo que los vehículos



utilizados por el Director del CENADE, fueron ordenados por otras autoridades que se encontraban en funciones durante el periodo antes señalado o es posible que dicho uso, se continuo haciendo de manera discrecional por la Dirección del referido centro para ser utilizado como transporte personal hacia la casa de habitación del Director del CENADE ubicada en el Departamento de Santa Ana en horas hábiles y no hábiles, ya que expresa que el Licenciado Mauricio Alfredo Padilla Flores cuando asumió el Cargo de Director le solicitó verbalmente la asignación de un vehículo nacional y un motorista para uso exclusivo de su persona argumentando que vivía en el Departamento de Santa Ana, comprometiéndose a utilizar el vehículo para trasladarse a reuniones de trabajo cuando fuera necesario, sin embargo sostiene la reparada que ella de forma verbal le informo en su momento al Licenciado Padilla Flores que no podía atender lo solicitado, debido a las Normas Técnicas de Control Interno del Ministerio de Economía, a lo cual dicho Director mostro total desacuerdo e incredulidad a las explicaciones del por qué no se le podía asignar el vehículo que él solicitaba, lo cual le fue ilustrado con documentación de un expediente que ella solicito al MINEC para hacerle ver al Director que no se podía otorgar el vehículo en las condiciones que él pedía; argumentando la reparada que dicho profesional hizo caso omiso a las instrucciones giradas por ella y siguió haciendo uso de los vehículos para transporte personal, por otra parte ha expresado la servidora que era política de la Gerencia Administrativa, que todas las unidades debían de estar completamente llenas de combustible, listas para desarrollar su trabajo, por tanto no es cierto que se le haya asignado o autorizado una cuota especial, para los vehículos que utilizaba el señor Director, sino que todas contaban con combustible suficiente para el desempeño de las actividades, presentando como documentación de descargo la agregada de fs. 108 a fs. 112; el Ingeniero **EDGAR ALFREDO MARTINEZ VASQUEZ**, ha contestado en sentido negativo por no estar de acuerdo con el Reparado atribuido, debido a que como Asistente de la Gerencia Administrativa su función era la de apoyar en todas las actividades relacionadas con la programación de requerimientos de apoyo logístico para la ejecución del trabajo en campo y en oficinas donde se desarrollaba el trabajo de gabinete, como también sostiene el reparado que no le correspondía la solicitud de vehículos por parte de la Dirección de CENADE, por lo tanto no elaboro dichas solicitudes en mención y que el apoyo que brindaba en el área de transporte consistía entre otras acciones, en realizar revisiones periódicas de las facturas producto de las compras de combustible en las estaciones de servicio, apoyo en la revisión de presupuestos para reparación de vehículos, seguimiento a las reparaciones de los vehículos nacionales, como también expresa que en cuanto al uso de vehículos nacionales y arrendados por parte del Director de CENADE, Lic.

X



Padilla Flores, en cumplimiento de su cargo y por orden jerárquico nunca trato el tema con el Director, sino únicamente con la Arq. García Sigarán, quien era la encargada de la Gerencia Administrativa y era su jefe inmediata, expresando el reparado que los vehículos que utilizaba el Director eran requeridos y firmados como solicitante por la Asistente de la Dirección, señorita Jessica Guadalupe Cabezas Guardado, quien ostentaba el cargo de Administrativo Departamental y realizo las funciones de Asistente de la Dirección de CENADE, como también que dichos formatos de solicitud de transporte eran firmados por el o la solicitante, el Coordinador de Transporte y la Gerente Administrativa o su delegado, sobre los argumentos no fue presentada documentación de descargo; el Licenciado **JORGE ALBERTO ANAYA ORELLANA**, quien actúa en el carácter de apoderado General Judicial del Lic. **MAURICIO ALFREDO PADILLA FLORES**, en defensa de su representado se refirió en argumentos explicativos sobre la coyuntura extraordinaria que se desarrolló para la implementación del mecanismo del pago del subsidio de gas licuado de petróleo (GLP), sosteniendo que debido al enorme volumen de trabajo, actividades que obligaron a su representado a trabajar fuera de horas hábiles, ya que su poderdante era el principal responsable de dicho mecanismo a implementarse; por otra parte menciona el apoderado del señor Padilla Flores, que resulta difícil imaginar los esfuerzos personales y sacrificios que demandó a cada uno de los involucrados en particular a quien tenía bajo su responsabilidad la ejecución operativa de la implementación del referido mecanismo de pago del gas licuado; que debido al enorme volumen de trabajo por parte de su representado, lo cual llevó a tomar medidas administrativas y técnicas que permitirían agilizar la implementación del mencionado mecanismo a nivel nacional, entre las cuales incluyeron la utilización de la flota vehicular asignada a los CENADES en horarios hábiles y no hábiles. Por otra parte hace alusión a que el Ministerio de Economía, en cumplimiento de la política de revisión de los recursos utilizados por el Estado, mediante los Acuerdos Ejecutivos números 468 de fecha 13 de mayo, 622 de fecha 27 de junio, 693 de fecha 25 de julio, 763 de fecha 26 de agosto y 930 de fecha 30 de septiembre, todos del dos mil trece, consideró necesario implementar un plan piloto para evaluar la efectividad de modificar a nivel nacional el mecanismo de pago del subsidio al Gas Licuado de Petróleo (GLP) y así entregarlo de manera directa, por lo que a partir del mes de junio se inició el plan piloto de manera progresiva en el territorio nacional; alegando que el proceso de verificación, implementación, seguimiento y estabilización obligó a su poderdante a trabajar más de doce horas diarias; debido al enorme volumen de trabajo por el cual nunca se le reconoció horas extras, viáticos y ninguna prestación adicional, por lo que se vio en la obligación de exponerle al jefe de asesores de ese entonces, que en el caso personal y el de otros



139

que se quedaban en la oficina trabajando y que su regreso a su lugar de habitación no podía lograrlo por distintos factores como la distancia, el transporte y la situación de inseguridad en general; además al disponer de una responsabilidad de ese nivel, no impide que su representado no mantenga con el Estado Salvadoreño una relación laboral en donde también se le reconocen todos los derechos que tiene como trabajador y si su trabajo además de ser de oficina también tenía que cubrir necesidades operativas; fue política del Ministerio de Economía facilitar todas las condiciones a sus trabajadores para que estos puedan llegar a sus hogares en condiciones de seguridad; y por ello, consideró el Acuerdo Ejecutivo 442 el cual contempla como parte de los derechos que tiene como trabajador su poderdante, que dicha Cartera de Estado tenía la responsabilidad de cuidar la integridad, por cuanto se efectuaron dichos viajes en el contexto antes desarrollado; y el señor **DANIEL HUMBERTO MARTÍNEZ CORTEZ**, manifestó que como Coordinador de Transporte y las funciones de su cargo de acuerdo al Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Administrativa, no tiene facultad de autorización de vales de combustibles ni de uso de vehículos nacionales, la cual es exclusiva del Gerente Administrativo y del Asistente Administrativo. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, sostiene que en cuanto al señor **EDGAR ALFREDO MARTINEZ VASQUEZ**, contestó en sentido negativo y no aportó prueba de descargo que comprobara que su persona estaba exenta de responsabilidad en cuanto al detalle de actividades y funciones de su cargo, el señor **DANIEL HUMBERTO MARTÍNEZ CORTEZ**, expuso que dentro de sus responsabilidades no le concierne la autorización de vales de combustible ni de uso de vehículos nacionales, presentando documentación que no cumple los requisitos de forma para ser valorada, el abogado **JORGE ALBERTO ANAYA ORELLANA**, Apoderado General y Judicial del señor **MAURICIO ALFREDO PADILLA FLORES**, a quien se le atribuye responsabilidad patrimonial y administrativa, manifestó que contesta en sentido negativo y que expuso argumentos explicativos de la coyuntura extraordinaria para la implementación del mecanismo del pago del subsidio de gas licuado de petróleo (GLP) y que las actividades de su representado lo obligaron a trabajar más de doce horas diarias, incluso hasta dieciséis horas en el día debido al enorme volumen de trabajo y no a ineficiencia de parte de su representado, adjuntando documentación consistente en copias simples de documentos que no son pertinentes ni idóneos para desvirtuar el hallazgo, pues con ellos no se comprueba la existencia de la autorización de los vehículos nacionales en horas no hábiles para el transporte particular y la asignación de vales de combustible; y respecto a la señora **REINA ELIZABETH GARCÍA SIGARÁN**, expuso que el Licenciado Mauricio Alfredo Padilla Flores, cuando asumió el Cargo de Director le solicitó verbalmente la

Y



asignación de un vehículo y de un motorista para uso exclusivo de su persona argumentando que vivía en Santa Ana..., que de manera verbal ella le informó que no podía atender lo solicitado debido a las Normas Técnicas de Control Interno del Ministerio de Economía, habiendo mostrado total desacuerdo”, presentando como prueba de descargo copia Certificada de Memorándum de fecha veintitrés de agosto de dos mil doce, el cual en su contenido no concierne al presente juicio de cuentas; de tal manera que la Representación Fiscal considera que no fue presentada prueba pertinente que conlleve a considerar que el Reparó fue injustificado, por lo que solicita una sentencia condenatoria, en base al art. 69 de La Corte de Cuentas de la República. Esta Cámara hace las siguientes consideraciones en cuanto a las inobservancias atribuidas a los reparados: **a)** respecto al Licenciado **Mauricio Alfredo Padilla Flores**, quien ostentaba el cargo de Director del CENADE, a quien se le atribuye la utilización para su uso personal en horas no hábiles de vehículos y vales de combustible propiedad del Ministerio de Economía, para que lo fueran a traer a Santa Tecla en horas no hábiles de la mañana y a dejar a su lugar de residencia ubicado en Santa Ana, en horas no hábiles por la tarde, durante el período comprendido del uno abril de dos mil trece al diecinueve de julio de dos mil catorce, el Licenciado **Jorge Alberto Anaya Orellana**, quien actuó en el carácter de apoderado General Judicial del reparado Licenciado **Padilla Flores**, ha brindado explicaciones tendientes a justificar el uso de vehículos y vales de combustible propiedad del Ministerio de Economía por parte de su poderdante, alegando que se debió al enorme volumen de trabajo realizado para el desarrollo y la implementación del mecanismo de pago del subsidio de gas licuado de petróleo (GLP), lo cual obligó a su representado a trabajar fuera de horas hábiles, lo cual demandó esfuerzos y sacrificios de cada uno de los involucrados, en particular de su poderdante quien tenía bajo su responsabilidad la ejecución operativa de la implementación del referido mecanismo de pago del gas licuado; teniendo que tomar medidas administrativas y técnicas que permitirían agilizar dicho mecanismo a nivel nacional, por lo que sostuvo que fue necesaria la utilización de la flota vehicular asignada a los CENADES en horarios hábiles y no hábiles; por otra parte hace relación a que el Ministerio de Economía en cumplimiento de la política de revisión de los recursos utilizados por el Estado, mediante los Acuerdos Ejecutivos números 468 de fecha 13 de mayo, 622 de fecha 27 de junio, 693 de fecha 25 de julio, 763 de fecha 26 de agosto y 930 de fecha 30 de septiembre, todos del dos mil trece, consideró necesario implementar un plan piloto para evaluar la efectividad de modificar a nivel nacional el mecanismo de pago del subsidio al Gas Licuado de Petróleo (GLP) y así entregarlo de manera directa, por lo que a partir del mes de junio cuando se inició el plan piloto de manera progresiva en el territorio nacional, se vio obligado a trabajar



190

... más de doce horas diarias, no habiéndosele reconocido horas extras, viáticos ninguna prestación adicional, por lo que expuso al jefe de asesores de ese momento la problemática y considero de acuerdo a la política del Ministerio de Economía implementar el Acuerdo Ejecutivo 442 el cual contempla como parte de los derechos que tiene como trabajador el reparado, que dicha Cartera de Estado tenía la responsabilidad de cuidar su integridad, por cuanto se efectuaron los viajes en el contexto antes desarrollado. Los suscritos Jueces procedimos a verificar en los Papeles de Trabajo que han servido de fundamento para la formulación de este Hallazgo que dio origen al Reparado que nos ocupa, entre los que se encuentran los referenciados ACR 10, el documento que contiene el Acuerdo N° 442, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha veintinueve de abril de dos mil trece, el cual en el Considerando IV) dice: *“...Que para el cumplimiento de las actividades mencionadas en el párrafo que antecede, se hace necesario tomar las medidas administrativas y técnicas que permitan agilizar la implementación del Nuevo Mecanismo de Pago del Subsidio del GLP a Nivel Nacional, las cuales incluyen la utilización de la flota vehicular asignada a los CENADE en horarios hábiles y no hábiles...”* y V) dice: *“... Que de conformidad a lo establecido en el Reglamento General de Transito y Seguridad Vial, el Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales emitido por la Corte de Cuentas de la República, las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Ministerio de Economía, el Instructivo Interno de Transporte y la Política de Uso, Mantenimiento y Control de la Flota Vehicular del MINEC, es procedente la autorización para el uso de los vehículos automotores en horarios hábiles y no hábiles y exclusivamente para las actividades propias de la entidad, siempre y cuando se cumplan los requisitos y presupuestos legales establecidos ...””; de tal manera que evidentemente dicho Decreto hace alusión en el Considerando IV) que aprueba la utilización de la flota vehicular asignada a los CENADE en horarios hábiles y no hábiles, también es claro el Considerando V) al determinar que es procedente dicha autorización para el uso de automotores en los horarios antes relacionados “exclusivamente” para las actividades propias de la entidad.; situación que no ha sido justificada por el profesional y representante del reparado Padilla Flores, pues sus argumentos son redundantes en cuanto a hacer referencia a que su patrocinado laboro en horas fuera del horario establecido, sin embargo eso no es una justificación valida que se enmarque dentro de lo que establece el Decreto al que hace relación, pues en ningún momento ha presentado documentación pertinente que detalle qué tipo de diligencia o misión se realizaría cuando se hacía uso del personal, del combustible y del vehículo que efectuaba el recorrido del CENADE hacia la casa de habitación del reparado y viceversa; como también los suscritos Jueces al inspeccionar los*

[Handwritten mark]



Papeles de Trabajo que tienen relación con el Reparó en cuanto a las solicitudes de transporte y las bitácoras, se evidencia que los vehículos fueron utilizados en horas no hábiles, para trasladar al Director del CENADE a su lugar de residencia ubicado en la Ciudad de Santa Ana, en ese sentido se concluye que el Acuerdo antes relacionado, no habilita que los vehículos asignados al CENADE, sean utilizados para ir a dejar o traer al personal en horarios no hábiles y específicamente a la persona que fungía como Director del CENADE en ese periodo auditado; dicha actuación ha afectado el patrimonio del Centro de Atención por Demanda CENADE, razón por la cual la **Responsabilidad Patrimonial se confirma en grado de Responsabilidad Principal de conformidad al Art. 58 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, para el reparado Mauricio Alfredo Padilla Flores, por la cantidad de Tres Mil Cuatrocientos Ochenta y Dos Dólares de los Estados Unidos de América con Setenta y Siete Centavos \$3,482.77**, cantidad que deberá ser reintegrada por no existir fundamento legal para dicha erogación, de conformidad al Art. 58 y Art. 69 Inc. 2 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; por otra parte, la **Responsabilidad Administrativa** se dio al no cumplir lo preceptuado en el Art. 97 del Decreto N° 3 Disposiciones Generales de presupuesto, Art. 5 literal c) de la Política de Ahorro y Austeridad del Sector Público 2013 y 2014, debido a que el Director del CENADE, utilizó para su uso personal en horas no hábiles vehículos y vales de combustible propiedad del Ministerio de Economía, para que lo recogieran por la mañana a Santa Tecla y lo llevaran al finalizar la jornada laboral en el CENADE, a su lugar de residencia ubicado en la Ciudad de Santa Ana y en ese sentido se concluye que **la Responsabilidad Administrativa se confirma en su contra**, de conformidad al Art. 69 Inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo tanto sanciónese con Multa equivalente al veinticinco por ciento del salario mensual percibido durante el periodo auditado, de conformidad a lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; b) Respecto a la responsabilidad del señor **Daniel Humberto Martínez Cortez**, quien ostentaba el cargo de Encargado de Transporte y Distribución de Cupones de Combustible, ha expresado que dentro de sus responsabilidades no le correspondía la autorización de vales de combustible ni de uso de vehículos nacionales, ya que sus funciones están determinadas en el numeral 3° sub numerales 2, 5, 6 y 10 del Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Administrativa, vigente durante el periodo auditado, siendo dichas acciones exclusivas del Gerente Administrativo y del Asistente Administrativo, no teniendo su persona autoridad para poder asignar vehículos, rutas y combustible sin la debida autorización de las personas antes relacionadas, expresando que fue su persona quien interpuso la denuncia respectiva del uso de vehículo nacional para



nes particulares, la Arquitecto **Reina Elizabeth García Sigarán**, por su parte manifestado que su cargo como Gerente Administrativa Ad-Honorem lo desempeño hasta el día dos de abril de dos mil catorce, sin embargo el periodo auditado en el que cual ha sido señalada la reparada comprende desde el uno de abril de dos mil trece al diecinueve de julio de dos mil catorce, por lo que de ello se desprende que su actuación comprende una parte de dicho periodo, razón por la cual no puede ser excluida de evaluación; por otra parte, la reparada hace alusión a que el uso del vehículo objeto de reparo se realizó de manera discrecional por parte del Director del CENADE, para ser utilizado como transporte personal hacia la casa de habitación del Director en horas hábiles y no hábiles, la cual está ubicada en el Departamento de Santa Ana, haciendo relación a que el Licenciado Mauricio Alfredo Padilla Flores, desde que asumió el cargo de Director del CENADE, le solicito verbalmente la asignación de un vehículo nacional y de un motorista para el uso exclusivo de su persona, argumentándole que como vivía en el Departamento de Santa Ana lo utilizaría para trasladarse a reuniones de trabajo donde fuera necesario, sin embargo la reparada expresa que a la petición que le fue realizada, ella le informo verbalmente al funcionario que no podía atender lo solicitado debido a las Normas Técnicas de Control Interno del Ministerio de Economía y le ilustro a manera de ejemplo por medio de documentación sobre un caso similar en el que un funcionario había hecho uso personal de forma discrecional de un vehículo nacional, lo cual le había generado Observación por parte de Auditoría Interna, debido al incumplimiento a la Normativa, para lo cual presento a ésta Cámara documentación consistente en un Memorándum de fecha veintitrés de agosto de dos mil doce y su anexo, los cuales constan de fs. 108 al 112; argumentando la reparada que no obstante a las instrucciones giradas por la Gerencia Administrativa, el Director del CENADE hizo caso omiso de ellas y siguió haciendo uso de los vehículos para su transporte personal, argumentando que a dicho Director no le había sido asignado o autorizado cuota especial de combustible para el uso de los vehículos en forma discrecional; el Ingeniero **Edgar Alfredo Martínez Vasquez**, ha expuesto que en el ejercicio de su cargo como Asistente de la Gerencia Administrativa su función fue apoyar en todas las actividades relacionadas con la programación de requerimientos de apoyo logístico para la ejecución del trabajo en campo y en oficinas donde se desarrollaba el trabajo de gabinete, expresando que no le correspondía a él elaborar las solicitudes de vehículos utilizados por parte de la Dirección de CENADE y que por orden jerárquico nunca trato el tema con el Director, sino únicamente con la Arq. García Sigarán, quien era la encargada de la Gerencia Administrativa y era su jefe inmediata, argumentando el reparado que los vehículos utilizados por dicho Director, fueron a requerimiento y firmados como solicitante por

X



la Asistente de la Dirección, señorita Jessica Guadalupe Cabezas Guardado, quien ostentaba el cargo de Administrativo Departamental y realizo las funciones de Asistente de la Dirección de CENADE y dichos formatos eran firmados por la solicitante, el Coordinador de Transporte y la Gerente Administrativa o su delegado;

c) Los suscritos Jueces procedimos a verificar en los papeles de trabajo que han servido de fundamento para la formulación del Hallazgo que dio origen al Reparó que nos ocupa, entre los que se encuentra en el ACR10 el Oficio GAJ/NOTA373/2015, de fecha nueve de julio de dos mil quince, procedente de la Presidencia del Ministerio de Economía, por medio del cual remiten a ésta Institución la copia del Informe de Queja recibido en la Secretaria de Participación Ciudadana, Transparencia y Anticorrupción, Oficina de Fortalecimiento al Control Interno y Auditoria, Presidencia de la Republica; que detalla, caso denominado: "Indicios de uso indebido de vehículos del Ministerio de Economía por parte del Director General del Centro de Atención por Demanda (CENADE) de la Zona Central, Lic. Mauricio Alfredo Padilla Flores", en el cual el Coordinador de Transporte del CENADE Central, señor Daniel Humberto Martínez Cortez comunica los indicios del uso indebido de vehículos del Ministerio de Economía por parte del entonces Director del CENADE Lic. Padilla Flores, haciendo la exposición del caso, en el que entre otros aspectos detalla que desde el mes de febrero del año dos mil trece, el señor Martínez Cortez fue asignado como motorista del Lic. Padilla Flores y que posterior a dicha asignación inician la irregularidades ya que le fue solicitado que trasladara al Lic. Padilla Flores en situación de carácter particular hacia su casa de habitación ubicada en Santa Ana, en horario hábil y no hábil de oficina y que el señor Martínez Cortez luego de retornar a la oficina del CENADE era trasladado a su casa de habitación como a eso de las diez de la noche, como también que el Lic. Padilla Flores le solicitaba a su persona cambiar los recorridos de Bitácoras de vehículos, a lo cual el señor Martínez Cortez nunca accedió; como también se verifica el Oficio REF. GAI-49/2015, de fecha catorce de mayo de dos mil quince, procedente del Auditor Interno del Ministerio de Economía dirigido a la Directora de Auditoria Siete de ésta Corte, por medio del cual remiten el informe original del resultado de la indagación efectuada al caso de denuncia sobre la utilización del vehículo nacional para uso personal y maltrato realizado por parte del Director General del Centro de Atención por Demanda CENADE – MINEC; como también los Formularios de Solicitud de Transporte del CENADE, en los cuales se evidencia que contienen la información correspondiente a las fechas comprendidas entre el trece de mayo de dos mil trece y veintiocho de febrero de dos mil catorce, los cuales se encuentran firmados por Jessica Cabezas, en su calidad de solicitante, Daniel Martínez Cortez, en su calidad de Coordinador de Transporte y por la Arq. Elizabeth



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

27



142

Arca Sigaran, en su calidad de Gerente Administrativa, asimismo se verificó la cantidad de Formularios de solicitud de transporte de fechas que oscilan entre el veinticuatro de marzo al veintinueve de mayo de dos mil catorce, los cuales se encuentran firmados por las mismas personas en su calidad de solicitante y Coordinador de Transporte y por el Ing. Edgar Alfredo Martínez, en su calidad de Asistente a Gerencia Administrativa; con dicha documentación se evidencia en alguna de ella, como destino Santa Ana y viceversa, en horas hábiles y no hábiles, correspondiente a los vehículos nacionales y particulares relacionados en el Reparó, como también que el objetivo de la misión era recoger personal, usuario de equipo Lic. Padilla, motorista Daniel Martínez; asimismo se examina la documentación consistente Control de Recorrido de Vehículos Para Justificar Consumo de Combustible, que contiene la información del número de Placa del vehículo utilizado, marca, tipo de vehículo, día, mes y año, detalle de la Misión Oficial, en las que se evidencia el nombre y firma del motorista responsable que utiliza el vehículo y del Jefe Responsable y algunas examinadas entre los meses comprendidos desde abril de dos mil trece a mayo de dos mil catorce, se constata que están firmadas por el señor Daniel Humberto Martínez Cortez, como motorista y Jefe responsable, teniendo como misión El Progreso Santa Ana y viceversa y como observación recorrido nocturno, detallándose las horas de salida y de entrada en horario no hábil; de tal manera que con dicha documentación se comprueba la condición relacionada en el Reparó, verificándose que se usó para traslado personal del Director del CENADE, reconociendo los suscritos que el señor Martínez Cortez tomo la iniciativa de denunciar tal irregularidad; sin embargo es importante hacer relación a lo establecido en el Art. 28 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, que dice: *“ Los servidores al ejercer el control previo financiero o administrativo, analizaran las operaciones propuestas antes de su autorización, examinando su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad y pertinencia; y podrán objetar, por escrito, las órdenes de sus superiores, expresando las razones de la objeción. Si el superior autorizare, por escrito, los servidores cumplirán la orden, pero la responsabilidad caerá en el superior...”*; los servidores han sido unánimes en expresar que conocían de tal prohibición y que lo hicieron saber de forma verbal al señor Director; sin embargo no siguieron el procedimiento establecido en el Art. 28 antes relacionado que consistía en que *“podían objetar, por escrito, las ordenes de sus superiores, expresando las razones de la objeción y si el superior autorizaba por escrito, los servidores cumplirían la orden, pero la responsabilidad recaería en el superior”*; con lo cual hubiesen quedado exentos de responsabilidad, lo cual no ocurrió; por lo que la Responsabilidad Administrativa se dio al no cumplir lo preceptuado en el Art. 97 del Decreto N° 3 Disposiciones

X



Generales de presupuesto, Arts. 3 y 4 del Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales, emitido por la Corte de Cuentas de la República, Art. 5 literal c) de la Política de Ahorro y Austeridad del Sector Público 2013 y 2014, debido a que el Encargado o Coordinador de Transporte y la Gerente Administrativa Ad-Honorem del CENADE, autorizaron las solicitudes de transporte y entrega de vales de combustible, sin objetar que el CENADE no podía hacer uso de los vehículos para fines particulares, tal como lo exige el artículo anteriormente relacionado; como también que el Asistente de Gerencia Administrativo Ad-Honorem, solicitó vehículo para que trasladaran a su lugar de residencia al Director del CENADE sin existir la respectiva autorización; y en ese sentido se concluye que la **Responsabilidad Administrativa se confirma para los señores Daniel Humberto Martínez Cortez, Reina Elizabeth García Sigarán y Edgar Alfredo Martínez Vasquez**, de conformidad al Art. 69 Inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo tanto sanciónese a cada uno de ellos con Multa equivalente al diez por ciento del salario mensual percibido durante el periodo auditado, de conformidad a lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

POR TANTO: De acuerdo a los Considerandos anteriores y de conformidad con los artículos 195 No. 3 de la Constitución de la República, 3, 15, 16, 54, 55, 69, 107, 108 y 115 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 215, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara Falla: 1.) Confirmase el **REPARO ÚNICO** y declarase **Responsabilidad Patrimonial y Responsabilidad Administrativa**, en el reparo titulado "**USO DE VEHÍCULOS NACIONALES PARA SERVICIO PARTICULAR**", condenase por **Responsabilidad Patrimonial** al Licenciado **MAURICIO ALFREDO PADILLA FLORES**, a pagar en Grado de Responsabilidad Principal la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (**\$3,482.77**); y **Condenase por Responsabilidad Administrativa** a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida a los señores: Lic. **MAURICIO ALFREDO PADILLA FLORES**, la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADO UNIDOS DE AMERICA (**\$750.00**) multa equivalente al veinticinco por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; **DANIEL HUMBERTO MARTINEZ CORTEZ**, a pagar la cantidad de SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTE CENTAVOS (**\$70.00**) multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; Arq. **REINA ELIZABETH GARCÍA SIGARÁN**, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS VEINTISEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA CENTAVOS (**\$226.60**)



multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; e Ing. **EDGARD ALFREDO MARTÍNEZ VÁSQUEZ**, a pagar la cantidad de CIENTO VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$125.00) multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado. 2.) Haciendo un total de **Responsabilidad Patrimonial** la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$3,482.77) y de **Responsabilidad Administrativa** la cantidad de UN MIL CIENTO SETENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS (\$1,171.60). 3.) Queda pendiente de aprobación la gestión de las personas condenadas en éste fallo por su actuación en el **Centro de Atención por Demandas (CENADE), del Ministerio de Economía (MINEC)**, por el periodo auditado del uno de abril de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente Sentencia; y 4.) Al ser cancelada la condena impuesta en concepto de Responsabilidad Patrimonial désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación, en virtud de que en el Centro de Atención por Demandas (CENADE) no tiene Colecturía; asimismo désele ingreso a dicho Fondo al ser cancelada la respectiva multa.

HÁGASE SABER.



Ante mí,



Secretaría de Actuaciones.

JC- IV-05-2016
 Ref. Fiscal: 158-DE-UJC-18-2016
 Fiscal Licda.: MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO
 SARV



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las quince horas del día diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las once horas del día dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, agregada de folios 128 vto. a folios 143 fte. del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y librese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.

Ante mí,

Secretaría de Actuaciones.

JC- IV-05-2016
Ref. Fiscal: 158-DE-UJC-18-2016
Fiscal Licda.: MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO.
SARV



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SIETE**

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL USO DE VEHÍCULOS Y CONSUMO DE
COMBUSTIBLE POR EL CENTRO DE ATENCIÓN POR DEMANDA (CENADE) DEL
MINISTERIO DE ECONOMÍA (MINEC), DURANTE EL PERÍODO DEL 1 DE ABRIL DE
2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014.**

SAN SALVADOR, 15 DE FEBRERO DE 2016.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.



ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO.....	1
2. OBJETIVOS Y ALCANCE DE AUDITORÍA.....	1
2.1 Objetivos.....	1
2.1.1 Objetivo General.....	1
2.1.2 Objetivos Específicos.....	1
2.2 Alcance del Examen.....	1
3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.....	2
4. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL.....	2
5. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN ESPECIAL.....	10
6. PÁRRAFO ACLARATORIO.....	11

**Señor
Ministro de Economía
Presente**

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base al Art. 195 de la Constitución de la República, Art. 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en atención a requerimiento de otras instancias realizado a esta Corte de Cuentas de la República a través de nota, de fecha 9 de julio 2015, y en cumplimiento a la Orden de Trabajo REF DASI-No. 47/2015 de fecha 26 de octubre de 2015, se realizó, Examen Especial al Uso de Vehículos y Consumo de Combustible por el Centro de Atención por Demanda (CENADE) del Ministerio de Economía (MIEC), durante el período del 1 de abril de 2013 al 31 de diciembre de 2014.

2. OBJETIVOS Y ALCANCE DE AUDITORÍA

2.1 Objetivos

2.1.1 Objetivo General

Realizar Examen Especial al Uso de Vehículos y Consumo de Combustible por parte del Director del Centro de Atención por Demanda (CENADE) del Ministerio de Economía (MIEC), durante el período del 1 de abril de 2013 al 31 de diciembre de 2014, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

2.1.2 Objetivos Específicos

- a) Determinar si existieron irregularidades en el Uso de vehículos nacionales asignados al Director del CENADE, así como en la distribución y consumo de combustible, durante el período del 1 de abril 2013 al 31 de diciembre de 2014.
- b) Verificar la existencia de autorización por la máxima autoridad, para la utilización de los vehículos nacionales en horas no hábiles para el transporte particular y la asignación de vales de combustible.
- c) Determinar la depreciación de los vehículos utilizados en horas no hábiles para el transporte particular del Director del CENADE.

2.2 Alcance del Examen

Nuestro trabajo consistió en la aplicación de procedimientos de auditoría orientados a determinar la veracidad de los hechos denunciados a través de requerimiento de otras instancias realizado a esta Corte de Cuentas de la República, a través de nota de fecha 9 de julio 2015, con relación al Uso de Vehículos y Consumo de Combustible por parte del Director del Centro de Atención por Demanda (CENADE) del Ministerio de Economía (MIEC), durante el período del 1 de abril de 2013 al 31 de diciembre de 2014.

El Examen Especial fue realizado de conformidad a las Normas y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos principales que se realizaron durante la Ejecución del Examen Especial, con el fin de alcanzar los objetivos de auditoría, son los siguientes:

- a) Revisamos y analizamos el requerimiento que dio origen al examen especial.
- b) Verificamos los registros contables con la documentación de respaldo, relacionados con la depreciación de los vehículos utilizados.
- c) Indagamos con los responsables de la custodia de los vehículos y asignación de los vales de combustible, el proceso de autorización de los mismos.
- d) Evaluamos el control interno del área de transporte y las áreas relacionadas al Examen Especial sobre el Uso de Vehículos y Consumo de Combustible por parte del Director del Centro de Atención por Demanda (CENADE).
- e) Revisamos las notas de autorización para el uso de vehículos para misiones particulares, así mismo la asignación de vales de combustible para los vehículos utilizados por el Director del CENADE.
- f) Analizamos el informe referente a la cantidad de vales de combustible asignados al Director del CENADE.
- g) Examinamos las bitácoras de los vehículos utilizados para el transporte particular del Director de CENADE.

4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Hallazgo No. 1

USO DE VEHÍCULOS NACIONALES PARA SERVICIO PARTICULAR

Constatamos que los vehículos con placa N-13961, N-11756, P- 295518, P- 302561, N-14300, P-596868, P- 354180, P68-524, P-563710, P-317674, P-150028, P-500238 y P-74698, fueron utilizados por el Director del CENADE, en horas no hábiles para su uso particular, especialmente para que lo fueran a traer a Santa Tecla en horas no hábiles de la mañana y a dejar a su lugar de residencia ubicado en Santa Ana, en horas no hábiles por la tarde, durante el período comprendido del 1 abril de 2013 al 19 de julio de 2014, determinando un gasto total, para el MINEC de \$ 3,482.77, que incluye combustible y depreciación de vehículos, ver detalle en Anexo 1.

El Decreto No. 3 Disposiciones Generales de Presupuesto, Uso de Automotores Nacionales, en el Art. 97, establece: "Ningún funcionario ni empleado público podrá hacer uso de los automotores de propiedad nacional en su servicio particular, excepto los Presidentes de los tres Poderes del Estado. Para los efectos de ley, se considerarán en todo caso como servicio particular: 1º) El transporte interurbano del funcionario o empleado en asunto particulares; 2º) El transporte del funcionario o empleado entre diversas poblaciones o lugares, cuando sea en asuntos puramente particulares; y 3º) El transporte de los familiares del funcionario o empleado en asuntos particulares. Los gastos relativos al mantenimiento de los automotores de propiedad particular al servicio de los funcionarios y empleados, tales como gasolina, repuestos, reparaciones, matrícula y similares serán costeados de su peculio."

El Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales, emitido por la Corte de Cuentas de la República, establece:

"Art. 3.- Las autoridades competentes de las entidades y organismos del sector público, llevarán registro actualizado de los vehículos nacionales que estén clasificados como de

uso discrecional, los cuales deberán estar bajo la responsabilidad del funcionario que conforme la Ley y el respectivo Reglamento, se encuentre facultado para usarlo con ese carácter.”

“Art. 4.- Respecto de los vehículos clasificados de uso administrativo, general u operativo, la Corte verificará que exista la correspondiente autorización para su uso, ya sea en horas y días hábiles como no hábiles. Dicha autorización deberá llenar los requisitos mínimos siguientes: a) Que sea extendida por el funcionario de la entidad que tenga competencia para ello; b) Que sea emitida por escrito y se refiera a una misión oficial específica, no se admitirán autorizaciones permanentes; c) Que se indique concretamente la misión a realizar; d) Que se mencione la fecha de la autorización y de la misión en referencia; e) El funcionario o empleado que hará uso del vehículo. f) Cuando se trate de misiones oficiales que deban desarrollarse en el radio urbano y no requiera de mucho tiempo para el cumplimiento del mismo, no será necesaria la correspondiente autorización por escrito.”

La Política de Ahorro y Austeridad del Sector Público 2013 y 2014, en el Art. 5 ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS, establece: “Dentro del rubro de Adquisición de Bienes y Servicios, se deberán atender las siguientes prohibiciones:... c) Combustibles y Lubricantes Se debe optimizar el gasto en concepto de combustibles y lubricantes, adoptando medidas tales como:

- 1) Los vehículos propiedad del Estado solo podrán utilizarse para fines relacionados directamente con el que hacer institucional. Así también, deberá reducirse a un vehículo, la asignación a los señores ministros y Viceministros de Estado, los Presidentes y Directores de las Instituciones Descentralizadas y Empresas Públicas. El uso de tales vehículos es estrictamente de carácter oficial; debiendo redistribuir los vehículos no asignados hacia las áreas estratégicas de las entidades, a efecto de evitar la compra de vehículos. Además se prohíbe la asignación de vehículos a personal ejecutivo, mandos medios y empleados en general para usos no oficiales, así como, el otorgamiento de vales o cupones de combustible al personal antes mencionado para los referidos usos.
- 2) Abastecer de combustible a los vehículos nacionales con base a kilometraje a recorrer en las misiones oficiales asignadas, evitando la entrega de vales o cupones a los empleados que las ejecutarán. Las instituciones deberán implementar un control administrativo que deberá ser revisado y verificado por las unidades de auditoría interna, a fin de establecer la racionalidad del consumo de combustible, en función de las misiones oficiales desarrolladas y la eficiencia del automotor.
- 3) Optimizar el uso de los vehículos nacionales en misiones oficiales, elaborando la respectiva programación de transporte y estableciendo rutas para grupos de empleados que se dirijan a una misma zona geográfica.”

El Decreto 438, Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: Art. 28 “Los servidores al ejercer el control previo financiero o administrativo, analizarán las operaciones propuestas antes de su autorización o ejecución, examinando su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad y pertinencia; y podrán objetar, por escrito, las órdenes de sus superiores, expresando las razones de la objeción.

Art. 60.- Ningún servidor público podrá ser relevado de su responsabilidad legal, alegando el cumplimiento de órdenes superiores con respecto al uso ilegal de inmuebles, muebles y demás bienes, salvo lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 28 de esta Ley y en los incisos siguientes.



El funcionario superior que haya impartido dichas órdenes será el responsable directo por la pérdida, deterioro o daño que sufran las entidades y organismos; el funcionario que hubiere cumplido la orden será subsidiariamente responsable, pero podrá alegar los beneficios de orden y excusión.

Art. 61.- Los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo”.

La deficiencia se debe a:

- a) El Director del CENADE, utilizó para su uso personal en horas no hábiles vehículos y vales de combustible propiedad del Ministerio de Economía, para que lo recogieran por la mañana a Santa Tecla y lo llevaran, al finalizar la jornada laboral en el CENADE, a su lugar de residencia ubicado en Santa Ana.
- b) El Coordinador de Transporte y la Gerente Administrativa del CENADE, autorizaron las solicitudes de transporte y entrega de vales de combustible, sin objetar que el CENADE, no podía hacer uso de los vehículos para fines particulares.
- c) El Asistente Administrativo solicitó vehículo para que trasladaran a su lugar de residencia al Director del CENADE sin existir la respectiva autorización.

El uso de vehículos a servicio particular del Director, afectó el patrimonio del Centro de Atención por Demanda (CENADE), por el gasto en concepto de combustible y depreciación del vehículo por un monto de \$3,482.77.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 30 de noviembre de 2015, el Director del CENADE, manifiesta:

- “Según Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía N° 78 de fecha 1° de febrero de 2013, se me nombró en carácter Ad-honorem Director General del Centro de Atención por Demanda (CENADE).
- Que como parte de mis funciones me corresponde:
 - ✓ Planificar, organizar, coordinar y controlar la ejecución de las actividades de la Dirección
 - ✓ Cumplir y hacer cumplir las atribuciones que le conceden las leyes específicas a la Dirección en materia de competencias.
 - ✓ Informar al Despacho Ministerial de las actividades desarrolladas en la oficina Central y en los CENADE, y otros.
- Que al ingresar al CENADE se me informó que el Ministerio de Economía por los meses de noviembre de 2012 y Enero de 2013 había iniciado los procesos de LICITACION ABIERTA DR-CAFTA LA-12/2012-MINEC y CONTRATACION DIRECTA CD-01/2012-MINEC para la “IMPLEMENTACION DEL NUEVO MECANISMO DE ENTREGA DEL SUBSIDIO AL GLP A NIVEL NACIONAL” y que ambos procesos fueron declarados desiertos; y se me designó para apoyar y dar seguimiento a la Implementación del Nuevo Mecanismo en mención.
- Que ante la declaratoria de los procesos como Desiertos, el Ministerio de Economía a través de CENADE había asumido las actividades siguientes: 1) la distribución y entrega de aproximadamente un millón trescientos mil (1,300,000) tarjetas solidarias, y 2) la entrega de teléfonos celulares y la capacitación masiva del uso de la aplicación de un estimado de diez mil (10,000) puntos de venta a nivel nacional.

- Que las actividades consignadas en el párrafo anterior requerían que como Director General me involucrara de lleno en las acciones que se realizarían tanto en campo como en oficina y que a partir del mes de junio de 2013, se realizaría un plan piloto de manera progresiva en el territorio nacional.
- Que como parte del seguimiento a la realización del plan piloto, solicitaba al área de transporte de CENADE vehículo con motorista para visitar todas las oficinas a nivel nacional con el fin de conocer las instalaciones y las labores que en ellas se realizaban.
- Que al evaluar la cantidad de trabajo de campo y oficina que conllevaba el cumplimiento de las actividades de 1) la distribución y entrega de aproximadamente un millón trescientos mil (1,300,000) tarjetas solidarias, y 2) la entrega de teléfonos celulares y la capacitación masiva del uso de la aplicación de un estimado de diez mil (10,000) puntos de venta a nivel nacional, el personal de CENADE debía extender sus jornadas de trabajo lo que incluía la utilización de la flota vehicular en horarios hábiles y no hábiles.
- Que en base a la evaluación mencionada en el párrafo anterior, mediante el Acuerdo No. 442 en EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA de fecha 29 de abril de 2013, se AUTORIZO "el uso de vehículos automotores asignados al Centro de Atención por Demanda (CENADE) para todas aquellas actividades relacionadas con el NUEVO MECANISMO DE PAGO DEL SUBSIDIO AL GAS LICUADO DE PETROLEO, en horarios no hábiles", con el fin de proporcionar transporte al personal que trabajaba en las oficinas o en campo en horarios extendidos.
- Que si existen registro de vehículos en los cuales me traslado en horarios no hábiles fue específicamente por mi permanencia en la oficina central en horario extendido por el control y seguimiento que prestaba a las actividades que se realizaban para la IMPLEMENTACION DEL NUEVO MECANISMO DE PAGO DEL SUBSIDIO AL GAS LICUADO DE PETROLEO.
- Que como Director General no he hecho uso de vehículos y consumo de combustible para servicio particular y que el transporte que se me proporciona ha sido exclusivamente para actividades de carácter oficial.

Es importante destacar lo siguiente:

El ministerio de economía según el acuerdo No. 1077 de fecha 31 de octubre de 2013, en cumplimiento de la política de revisión de los recursos utilizados por el estado mediante los acuerdos ejecutivos No. 468 de fecha 13 de mayo, No. 622 de fecha 27 de junio, No. 693 de fecha 25 de julio, No. 763 de fecha 26 de agosto y No. 930 de fecha 30 de septiembre todos del 2013, autorizó implementar un plan piloto para evaluar la efectividad de modificar a nivel nacional, el nuevo mecanismo de pago del subsidio al gas licuado de petróleo (GLP), y así entregarlo de manera directa al momento de efectuar la compra del cilindro de gas licuado de petróleo a los hogares beneficiarios. Por lo anterior en el período comprendido de Junio a Diciembre del año 2013 se ejecutó la prueba piloto en mención de manera progresiva a nivel nacional. Incorporando al sistema de pago al subsidio los puntos de venta de GLP, instituciones financieras y empresas envasadoras, a fin de garantizar el correcto suministro del producto a los sujetos beneficiarios del subsidio al GLP.

Además en este acuerdo 1077, el Ministerio de Economía delegó en el CENADE el entregar a los beneficiarios del subsidio del gas licuado de petróleo una tarjeta que los identifique.



Debiendo para ello, el CENADE elaborar los instructivos necesarios para regular el uso de dicha tarjetas. En dicho Acuerdo se especifica el proceso de activación, y a los beneficiarios se les identificara mediante el documento único de identidad.

Cabe mencionar que la última actividad de la implementación del nuevo mecanismo y a la fecha impreso 1,425,000 tarjetas solidarias además aún tenemos pendiente de entregar a la fecha un aproximado de 50,000 tarjetas solidarias.

Lo anterior implicó lo siguiente:

Volumen de trabajo

Durante los años 2011 y 2012, se analizaron ciertos factores que podían ser mejorados e implantados para perfeccionar la entrega del subsidio al GLP con el fin de incrementar el ahorro aproximadamente de 25 millones de dólares, garantizando además que el subsidio otorgado por el estado salvadoreño a los beneficiarios se utilizara específicamente para la comercialización del GLP y no para el trasiego, ordeño y contrabando haciendo mal uso del beneficio que es destinado para las personas de escasos recursos económicos.

En la transición del año 2012 al 2013 se inició con la implementación del nuevo mecanismo de entrega del subsidio al GLP a nivel nacional, realizándose entre otras las actividades siguientes:

- Identificación de puntos de venta a nivel nacional.
- Afiliación de 10,000 puntos de venta a nivel nacional.
- Capacitación en el uso del teléfono el cual tiene configurada una aplicación para poder realizar las transacciones siguientes:
 - a. Comercializar el GLP directamente con el beneficiario del subsidio.
 - b. Que el encargado del punto de venta gestionara el reintegro de las ventas realizadas.
 - c. Garantizar la cobertura a nivel nacional tanto de puntos de venta como de la señal y la transmisión de datos al MINEC del aparato celular.
 - d. Entrega de documentos legal (contrato) al punto de venta.

Cabe mencionar que durante la transición entre la planificación de racionalizar el subsidio generalizado en el cual el estado compensaba monetariamente a las compañías importadoras de gas, con el fin de mantener a un precio fijo los cilindros de gas, la planificación y la puesta en funcionamiento del nuevo mecanismo de entrega del subsidio donde se entregaba en efectivo como un pago no condicionado directamente a los beneficiarios, así como con la implementación de nuevo mecanismo de entrega del subsidio donde el estado entrega el beneficio al momento que el beneficiario lo necesita se comercializa el cilindro de gas en los puntos de venta a nivel nacional este mecanismo fue puesto en funcionamiento a plenitud, en enero de 2014.

La conceptualización de la racionalización/focalización del subsidio es lo mismo desde su inicio a la fecha lo único que el Estado Salvadoreño ha realizado a través del Ministerio de Economía-CENADE es que ha implementado procesos de mejora continua en la entrega del subsidio haciéndolo más eficiente con el fin de racionalizar el gasto del subsidio y que nos permita la sustentabilidad financiera y la administración del mismo en el tiempo. Cabe mencionar que con todo este gran esfuerzo se ha logrado ahorrar al estado desde su implementación la cantidad de 325 millones de dólares y que le ha permitido invertirlos en Salud, Educación y Seguridad en los últimos 3 años.

Además es importante aclarar que independientemente del mecanismo de entrega del subsidio que el Estado haya implementado, el personal tiene que realizar actividades de campo y de oficina entre otras se pueden mencionar las siguientes:

- ✓ Atención de nuevos beneficiados (actividad que se realiza en las 14 oficinas CENADE a nivel nacional)
- ✓ Atención sobre cosas de hurto de robo y extravío de tarjetas
- ✓ Verificación de información proporcionada por los beneficiarios (esta actividad es a nivel nacional)
- ✓ Control de calidad de la información capturada en campo.
- ✓ Digitalización de solicitudes nuevas.
- ✓ Acreditación de nuevas solicitudes de beneficiarios del subsidio.
- ✓ Control y administración de expediente beneficiario.
- ✓ Entrega de tarjeta a los beneficiarios en oficina y campo.

Dentro de todas estas actividades hay que asegurarse que la planificación sea ejecutada tal cual se ha planeado respetando la metodología de trabajo y para eso es necesario el desplazamiento en todo el territorio nacional.

Cuánto tiempo se tenía para implementar

El inicio de la planificación del nuevo mecanismo inicio el mes de enero de 2013, yo ingresé al Ministerio de Economía el primero de febrero de 2013, y mi primera instrucción del Sr. Ministro Lic. Armando Flores y Lic. Alfonso Goitia Jefe de Asesores al ingreso fue que el nuevo mecanismo se estaba planificando y su implementación debería iniciar en mayo del 2013 y que antes de que terminara el mandato del presidente Sr. Mauricio Funes debería de quedar implementado y estabilizado y que para eso tenía un tiempo desde mayo 2013 a junio de 2014 y que debería de dar mi tiempo íntegro para que el nuevo mecanismo de pago quedara funcionando al final del mandato presidencial.

Que implicaba lo anterior

Además se hará la entrega de una tarjeta que identifique a los establecimientos y/o empresas envasadoras que venden gas licuado de petróleo al consumidor final y que estos formaran parte del nuevo mecanismo de pago del subsidio al GLP. Todas estas actividades eran necesarias para llegar a la entrega de la tarjeta solidaria y a la tarjeta dorada todo esto implicaba realizar las siguientes actividades:

1-Contratación de personal: Se contrataba y se capacitaba un aproximado de 350 personas a los cuales se les dio el nombre de promotores de negocio más la plantilla oficial de los CENADE que para ese tiempo era 200 personas.

2-Transporte: La flota vehicular del CENADE en ese momento en Febrero del 2013 ascendía a 38 vehículos de los cuales para las actividades de campo se utilizaran un aproximado de 20 vehículos y 18 que no se podían utilizar por diferentes razones, por lo cual se debía proceder al alquiler de los vehículos restantes que en su momento llego a ser de 22 vehículos más, para esto se contrató un aproximado de 22 motoristas adicionales a la plantilla que manejaba el CENADE.

Cabe mencionar que es decisión del coordinador de transporte el proporcionar el vehículo y la asignación de motoristas, así como también los vales de gasolina, ya que el actúa como un mecanismo de control para las actividades de transporte, también es el filtro para que el transporte sea utilizado acorde a las necesidades del CENADE, y si en el caso hubiera habido alguna anomalía sería él quien primero deberá de objetar el destino de la misión si esta fuese anómala, o tuviera algún vicio del mal uso de los recursos del Estado.



La flota vehicular se utilizó para:

- ✓ Verificar el procesamiento de la información de los puntos de venta in situ de los 14 departamentos.
- ✓ Garantizar que las capacitaciones a los puntos de venta se realizaran acorde a lo planificado respetando los tiempos y verificar la calidad y efectividad de las mismas. Estas capacitaciones fueron dadas a los puntos de venta afiliados al nuevo mecanismo de pago en los 14 departamentos que aproximadamente sumaban 10,000.
- ✓ Verificar el procesamiento de la información en las Sede Central para darle alta en el sistema de la información capturada en el campo, esta actividad nos dio problema y fue la razón del porque tenía que entrar temprano y salir en horas no laborales llegaba a las 5:30 am y me retiraba a las 7:00 pm y en muchos casos se prolongaba hasta la 1:00 am, esto se dio en los primeros 6 meses de la implementación del nuevo mecanismo los horarios extendidos no solo fueron para mi persona sino también para el personal de operaciones y metodología quien tenía que ver con el procesamiento de la información; al no contar con un sistema de captura adecuado se hacía de forma manual y lo hacían los 400 promotores de negocio todos los días, esta información era de tipo cartográfica y vaciado de la información del punto de venta.
- ✓ Verificar y garantizar la cobertura de la señal de las empresa que ganó la licitación ya que se sabía que no tenía una cobertura total del territorio nacional según se muestra en los mapas proporcionados en el año 2013 ,ver resoluciones número 71 del 25 Enero del 2013, en donde autoriza la contratación directa y da el calificativo de urgencia y 162 del 6 de Marzo del mismo año en donde se autoriza contratar los servicios de voz y datos de forma directa, esta licitación era la venta del servicio de telefonía celular y procesamiento de datos, cuando empezamos a tener problemas con los puntos de venta y que la señal no tenía cobertura se habló con la empresa DIGICEL y ellos tuvieron que hacer una alianza con las otras empresas operadoras de telefonía celular, TIGO, CLARO y TELEFÓNICA, estas nos proporcionaron un aparato telefónico de cada uno y cada vez que había un reporte de no cobertura esa actividad la realicé yo personalmente en todo el territorio nacional en algunos casos ellos ponían unas antenas en los árboles y postes, torres de energía eléctrica y en algunos casos que no se pudo solucionar se les dio teléfono de otros operadores como los ya antes mencionados. Esta actividad se realizó en todo el contorno fronterizo del país y donde el mapa indica la no cobertura, dicha actividad me consumió muchísimo tiempo en campo ya que después de las actividades normales había que realizar en horas no hábiles de trabajo la corrección de la no cobertura.

El compromiso del Ministerio de Economía era garantizar que los beneficiarios pudieran comprar el gas en los 264 municipios del país a cualquier hora y que estuviera en todo el territorio nacional en los 10,000 puntos de venta afiliados por eso era imperante garantizar la cobertura.

Esta actividad se logró dándole a la empresa DIGICEL las ubicaciones de nuestros puntos de venta que tenían problema y de acuerdo a la lectura que se tuviera ellos decidían si ponían las antenas ya mencionadas o un teléfono celular de las otras operadoras el que se le daría al punto de venta para mantener el enlace con la plataforma del MINEC.

- ✓ Verificación e implementación, seguimiento y estabilización del nuevo mecanismo a nivel nacional.
Esta actividad inició con la implementación de la prueba piloto, cuando vimos que funcionaba y que si era posible echarlo andar con todos los inconvenientes que se mencionaron en el punto anterior, se tomó la decisión de implementar a plenitud en todo el territorio nacional de forma escalonada de acuerdo al tamaño de la empresa distribuidora de energía eléctrica ya que nuestra base está ligada al recibo de energía eléctrica y al DUI (Documento Único de Identidad).
La implementación duró hasta diciembre del 2013 y su seguimiento llegó hasta el mes de agosto del 2014 y aún estamos en el proceso de estabilización de procesos internos.
- ✓ El proceso de verificación, implementación, seguimiento y estabilización me obligo a trabajar más de 12 horas diarias hasta 16 horas en el día y para eso nunca se me reconoció ni horas extras ni viáticos, y ninguna prestación adicional por lo que me vi en la obligación de comentárselo al jefe de asesores del ministro Lic. Armando Flores, que yo me estaba quedando en mi oficina trabajando y que mi regreso a mi casa no podía lograrlo por distintos factores como la distancia y el transporte y por mi seguridad personal. Por esa razón le solicité si me podían autorizar la ida a dejar al personal de CENADE y a mi persona a nuestras casas de habitación y por los horarios extendidos que ya me estaba afectando hasta con mi familia por la ausencia en mi casa por la responsabilidad que tenía de que el proyecto no tuviera ningún problema. Posteriormente me fue entregado el acuerdo 442 de fecha 23 de Abril del 2013, en el cual se me autorizó el traslado para mí y para el personal de CENADE saliendo en horas no laborales hacia nuestros hogares de residencia con vehículos institucionales o de alquiler. En la unidad jurídica del MINEC me manifestaron que eso amparaba mi traslado a mi casa de habitación y al personal del CENADE.”

COMENTARIOS DEL AUDITOR

No obstante los comentarios presentados por el Director del CENADE, la deficiencia se mantiene, debido a lo siguiente:

El Acuerdo 442 de fecha 29 de abril de dos mil trece, mencionado por el Director de CENADE, no establece que los vehículos asignados al CENADE podían ser utilizados para el traslado de personal del CENADE en horarios no hábiles ni autorizó el transporte hacia las residencias del personal que trabajaba en las oficinas o en campo en horarios extendidos. Además, mediante opinión emitida por el Gerente de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía de fecha 9 de abril de 2015, expresa: “Que el Acuerdo Ejecutivo número 442 de fecha 29 de abril de dos mil trece, no habilita a que los vehículos asignados al CENADE, sean utilizados para ir a dejar personal en horarios no hábiles...” Por lo tanto, no se desvirtúa la observación.

Por otra parte, en las solicitudes de transporte y las bitácoras se evidencia que los vehículos fueron utilizados en horas no hábiles, para trasladar al Director del CENADE a su lugar de residencia ubicado en Santa Ana, lo cual contradice lo aseverado por dicho Director, en el sentido que los vehículos también fueron utilizados para trasladar a sus residencias al personal del CENADE que laboró en horarios extendidos.

- ✓ Se tuvo a la vista acta de reunión del día 20 de marzo de 2015, suscrita por el Auditor Interno y el Director del CENADE, en la cual acepta que lo fueron a dejar a su casa, y

que se elaboraban solicitudes de transporte que eran firmadas por el Coordinador de Transporte, quien fungía como motorista de dicho Director y por la Gerencia Administrativa como solicitante del uso del vehículo.

- ✓ El Acta de Reunión de fecha 19 de marzo de 2015, suscrita por Auditoría Interna y el Asistente Administrativo de CENADE, textualmente dice : "...El Asistente Administrativo Ad-honorem del 1 abril de 2013 hasta el 28 de febrero de 2014, le hizo la observación al Director del CENADE de forma verbal; la Directora Administrativa del MINEC, supo de esa situación y facilitó un memorándum, donde le comunicaba que no podía utilizar el vehículo para ese fin; en varias ocasiones el Director de CENADE, se disgustaba por esa situación... En ocasiones menciona que el Coordinador de Transporte, expresó al Director del CENADE, que no lo quería ir a dejar y cree que ya estaba cansado, ya que regresaba a las 8 de la noche todos los días..." Por lo tanto, el Director del CENADE, estaba consciente y del conocimiento de que no podía utilizar el vehículo para fines particulares de ir a dejarlo a Santa Ana y a traerlo desde Santa Tecla a las Oficinas de CENADE". Con base a lo anterior se observa que el Director del CENADE fue advertido verbalmente, del uso inadecuado que estaba haciendo de los vehículos de la entidad; sin embargo, no encontramos documento que evidencie lo aseverado por el Asistente Administrativo.
- ✓ Si bien es cierto que el Director del CENADE, en sus comentarios afirma que la flota vehicular se utilizó para "Verificar el procesamiento de la información de los puntos de venta in situ de los 14 departamentos"; sin embargo, en las solicitudes de transporte para uso del Director en horas no hábiles, solamente se observa que su lugar de destino era Santa Ana y no a todos los Departamentos del país; además, en algunas solicitudes de transporte menciona que realizaría supervisión en horas no hábiles, en algunos puntos de venta, observando que estas se realizarían solamente en el Departamento de Santa Ana, de lo cual no se encontró evidencia de informes de dichas supervisiones.
- ✓ Con respecto a lo que manifiesta el Director de CENADE relacionado a la solicitud de autorización para el traslado del personal de CENADE a sus lugares de residencia, por los horarios extendidos, manifestamos que no se cuenta con evidencia de tal solicitud, comprobando que el uso de vehículos nacionales en horas no hábiles para traslado a su lugar de residencia era únicamente para el Director del CENADE y no para todo el personal.

En la reunión de lectura de Borrador de Informe de este examen especial, realizada el 18 de enero de 2016, el Coordinador de Transporte, la Gerente Administrativa del CENADE y el Asistente Administrativo, no presentaron comentarios al respecto, ni en el tiempo otorgado para tales efectos.

5. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN ESPECIAL

A través del examen especial requerido por otras instancias a la Presidencia de esta Corte de Cuentas de la República según nota de fecha 9 de julio 2015, ha sido confirmado el uso indebido de vehículos del Ministerio de Economía por parte del Director del Centro de Atención por Demanda de la Zona Central (CENADE), ya que se comprobó que utilizó vehículos propiedad del MINEC para uso personal, en horas no hábiles de la tarde, para ir a dejarlo y a traerlo a su lugar de residencia, desde el CENADE a Santa Ana y viceversa y en otras ocasiones en horas no hábiles de la mañana a traerlo a Santa Tecla para ser trasladado al CENADE determinando que el patrimonio de la entidad se vio afectado por el

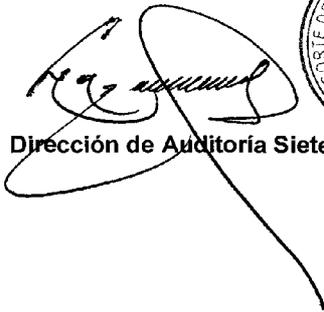
consumo de combustible en por la cantidad de \$3,104.00 y depreciación de vehículos por la cantidad de \$379.13, totalizando el monto de \$ 3,482.77, durante el período que se hizo uso inadecuado del transporte, comprendido del 1 de abril de 2013 al 31 de diciembre de 2014; por lo tanto, se desarrolló el Hallazgo N° 1 contenido en este informe de auditoría.

6. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este Informe se refiere únicamente al Examen Especial relacionado al Uso de Vehículos y Consumo de Combustible por el Centro de Atención por Demanda (CENADE) del Ministerio de Economía (MIEC), durante el período del 1 de abril de 2013 al 31 de diciembre de 2014, y fue desarrollado de acuerdo a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Normas de Auditoría Gubernamental (NAG), Manual y Políticas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 15 de febrero de 2016.

DIOS UNION LIBERTAD





Dirección de Auditoría Siete



ANEXO 1

RECORRIDO DE VEHÍCULOS Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL AÑO 2013														
Mes	Km. Recorrido Placa N-11-756	Km. Recorrido Placa N-13-961	Km. Recorrido Placa N-14-300	Km. Recorrido Placa P-596-868	Km. Recorrido Placa P-354-180	Km. Recorrido Placa P-68-524	Km. Recorrido Placa P-563-710	Km. Recorrido Placa P-317-674	Km. Recorrido Placa P-150-028	TOTALES	Rendimiento promedio de consumo Kilómetros por Galón	Consumo de Galones por Kilómetros recorridos	Precio Promedio por Galón de Combustible	Total de consumo de Combustible
Abril	97		246	0	0	0	0	0	0	343	27	12.703704	\$ 4.00	\$ 50.81
Mayo	358	1476	238	0	0	0	0	0	0	2072	27	76.740741	\$ 4.00	\$ 306.96
Junio	405	1505	0	0	0	0	0	0	0	1910	27	70.740741	\$ 4.00	\$ 282.96
Julio	0	625	0	0	0	0	0	0	0	625	27	23.148148	\$ 4.00	\$ 92.59
Agosto	0	61	0	133	124	0	0	0	0	318	27	11.777778	\$ 4.00	\$ 47.11
Septiembre	0	222	0	0	279	130	153	0	0	784	27	29.037037	\$ 4.00	\$ 116.15
Octubre	0	405	0	0	0	0	0	122	126	653	27	24	\$ 4.00	\$ 96.74
Noviembre	0	1875	0	0	0	0	0	0	0	1875	27	69.444444	\$ 4.00	\$ 277.78
Diciembre	0	1557	0	0	0	0	0	0	0	1557	27	57.666667	\$ 4.00	\$ 230.67
TOTAL	860	7726	484	133	403	130	153	122	126	10137	27	375.444444	\$ 4.00	\$ 1,501.78



RECORRIDO DE VEHÍCULOS Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL AÑO 2014

MES	Km. Recorrido Placa N-11-755	Km. Recorrido Placa N-13-961	Km. Recorrido Placa P-302-581	Km. Recorrido Placa P-295-518	Km. Recorrido Placa P-500-238	Km. Recorrido Placa P-74-698	Km. Recorrido Placa N-14-300	TOTALES	Rendimiento promedio de consumo Kilómetros por Galón	Consumo de Galones por Kilómetros recorridos	Precio Promedio por Galón de Combustible	Total de consumo de Combustible
Enero	0	1469	0	0	857	0	0	2326	27	86.1481481	\$ 4.00	\$ 344.59
Febrero	0	20	0	0	0	2429	0	2449	27	90.7037037	\$ 4.00	\$ 362.81
Marzo	0	0	1192	0	0	0	0	1192	27	44.1481481	\$ 4.00	\$ 176.59
Abril	45	0	1615	635	0	0	173	2468	27	91.4074074	\$ 4.00	\$ 365.63
Mayo	112	1052	0	0	0	0	754	1918	27	71.037037	\$ 4.00	\$ 284.15
Junio	0	337	0	0	0	0	0	337	27	12.4814815	\$ 4.00	\$ 49.93
Julio	0	125	0	0	0	0	0	125	27	4.62962963	\$ 4.00	\$ 18.52
TOTAL	157	3003	2807	635	857	2429	927	10815	27	400.655556	\$ 4.00	\$ 1,602.22

DEPRECIACIÓN DE VEHÍCULO POR DIA UTILIZADO AÑO 2013

MES	Días utilizado Placa N-11-756	Días Utilizados Placa N-13-961	Costo Depreciación por día	Total
Abril	2	0	\$ 3.64	\$ 7.28
Mayo	3	10	\$ 3.64	\$ 47.32
Junio	3	11	\$ 3.64	\$ 50.96
Julio	0	5	\$ 3.64	\$ 18.20
Agosto	0	2	\$ 3.64	\$ 7.28
Septiembre	0	4	\$ 3.64	\$ 14.56
Octubre	0	3	\$ 3.64	\$ 10.92
Noviembre	0	14	\$ 3.64	\$ 50.96
Diciembre	0	12	\$ 3.64	\$ 43.68
TOTAL	8	61	\$ 3.64	\$ 251.16

http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A. Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107



DEPRECIACIÓN DE VEHÍCULO POR DIA UTILIZADO AÑO 2013			
MES	Días utilizado Placa N-14-300	Costo Depreciación por día	Total
Abril	2	\$ 0.24	\$ 0.48
Mayo	3	\$ 0.24	\$ 0.72
TOTALES	5	\$ 3.64	\$ 1.20

DEPRECIACIÓN DE VEHÍCULO POR DIA UTILIZADO AÑO 2014				
MES	Días utilizado Placa N-11-756	Días Utilizados Placa N-13-961	Costo Depreciación por día	Total
Enero	0	9	\$ 3.64	\$ 32.76
Febrero	0	1	\$ 3.64	\$ 3.64
Abril	2	0	\$ 3.64	\$ 7.28
Mayo	5	11	\$ 3.64	\$ 58.24
Junio	0	5	\$ 3.64	\$ 18.20
Julio	0	1	\$ 3.64	\$ 3.64
TOTAL	7	27	\$ 3.64	\$ 123.76

DEPRECIACIÓN DE VEHÍCULO POR DIA UTILIZADO AÑO 2014				
MES	Días utilizado Placa N-14- 300	Días Utilizados Placa N-13-961	Costo Depreciación por día	Total
Abril	2		\$ 0.24	\$ 0.48
Mayo	9		\$ 0.24	\$ 2.16
TOTAL	11	0	\$ 3.64	\$ 2.65

DL